

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5340

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 2009  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5348 DEL MIÉRCOLES 6 DE MAYO DE 2009



**TABLA DE CONTENIDO**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>PÁGINA</b>
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones 5333 y 5334. ....	2
2. INFORMES DE RECTORÍA. ....	3
3. AGENDA. Modificación. ....	6
4. PROYECTO DE LEY. Reforma al artículo 270 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970, para sancionar la experimentación biomédica en seres humanos. Criterio de la UCR .....	7
5. AGENDA. Modificación. ....	25
6. REGLAMENTOS. Propuesta de modificación del Capítulo VI de las Correcciones disciplinarias del Reglamento Interno de Trabajo. ....	26
7. VISITA. Dr. Jorge Enrique Romero, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas. ....	36
8. AGENDA. Modificación. ....	44
9. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes. ....	45

Acta de la sesión N.º 5340, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles quince de abril de dos mil nueve.

Asisten los siguientes miembros: M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora, Área de Artes y Letras; Dra. Yamileth González García, Rectora; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; Sr. Carlos Alberto Campos Mora y Sr. Paolo Nigro Herrero, Sector Estudiantil.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y tres minutos con la presencia de los siguientes miembros: M.L. Ivonne Robles, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Oldemar Rodríguez, Sr. Paolo Nigro, Dr. Alberto Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Ing. Fernando Silesky.

Ausente con excusa: Lic. Héctor Monestel.

La señora Directora del Consejo Universitario, ML. Ivonne Robles Mohs, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas de las sesiones 5333 ordinaria del martes 17 de marzo de 2009 y 5334 ordinaria del miércoles 18 de marzo de 2009.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión 5339
3. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 270 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, para sancionar la experimentación en seres humanos.*
4. Visita del Dr. Jorge Enrique Romero, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, quien se referirá a la *autonomía universitaria y la Ley de control interno.*
5. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley Reforma y adición de un artículo a la Ley 8320 Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.*
6. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero

\*\*\*\*A las ocho horas y cuarenta y siete minutos, entra en la sala de sesiones la Dra. Yamileth González \*\*\*\*

## ARTÍCULO 1

**La M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora del Consejo Universitario, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5333, del 17 de marzo de 2009, y 5334, del 18 de marzo de 2009, para su aprobación.**

En discusión el acta de la sesión N.º 5333

El Ing. Fernando Silesky y el señor Paolo Nigro señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación el acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Dr. Alberto Cortés, Sr. Paolo Nigro, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos y M.L. Ivonne Robles Mohs.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Se inhibe de votar la M.Sc. Mariana Chaves, por no haber estado presente en la sesión.

#### **En discusión el acta de la sesión N.º 5334**

El Ing. Fernando Silesky, el señor Paolo Nigro y el Dr. Oldemar Rodríguez señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación el acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Dr. Alberto Cortés, Sr. Paolo Nigro, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos y M.L. Ivonne Robles Mohs.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Se inhibe de votar la M.Sc. Mariana Chaves, por no haber estado presente en la sesión.

Ausente en el momento de la votación: Sr. Carlos Alberto Campos.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5333 y 5334, con modificaciones de forma.**

## **ARTÍCULO 2**

### **Informes de Rectoría**

La señora Rectora, Dra. Yamileth González García, se refiere a los siguientes asuntos:

#### **a) Comisión de Enlace**

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ comenta sobre la información en relación con las reuniones con la Comisión de Enlace. Cuenta que durante esta Semana Santa, el lunes y

el martes, estuvieron los rectores reunidos, tratando de ver cómo se llega a un finiquito de la parte que todavía los tiene en discusión, que es el ajuste o no de los recursos que el Ministro de Hacienda había señalado que había que devolver.

Elaboraron una propuesta que, en términos generales, pero de alguna manera informal, le habían expresado a los ministros en la última sesión que tuvieron y que trataron nuevamente de hacerlo más formalmente y sistemático. Se les está haciendo la propuesta por escrito, que todos ya conocen en una nota que recoge los antecedentes de las reuniones que han tenido y de ahí, de alguna manera, se ha acordado que es –por lo menos de parte del Gobierno (Ministerio de Hacienda)– no desarrollar ninguna subejecución y seguir con las discusiones.

Recuerda que la propuesta consiste en, tomando en cuenta el artículo 85 de la Constitución Política, solicitar que la educación superior universitaria estatal mantenga un privilegio en este momento de crisis y el Gobierno no haga ninguna subejecución; por el contrario, más bien, desarrolle algunos otros planes de apoyo. Para la no subejecución, se señaló que con el fin de que las cuatro instituciones que conforman el CONARE puedan asegurar la continuidad y el fortalecimiento de programas, mencionaron cuatro programas.

Seguidamente, procede a dar lectura a la nota:

*(...) 1) Que tiendan a evitar el abandono de la universidad de las y los estudiantes con mayores necesidades económicas y favorecer su permanencia exitosa en ella. Particularmente en estos momentos críticos, muchos de los estudiantes tendrían que ser abandono de sus estudios al verse privados de la ayuda de sus hogares (pérdida de empleo de los padres) o de los trabajos que les dan soporte a ellos y a sus familias. Eso implica continuar y reforzar los programas de becas y desarrollo de otras acciones dirigidas a atender de manera específica a esta población. El poder disminuir en lo posible ese factor de desertión es vital para el país como elemento amortiguador de los efectos sociales en esta fase crítica y para el desempeño exitoso de la economía y de la sociedad costarricense en una fase posterior.*

Comenta que este es un tema que le gustaría que, en algún momento, se discuta, porque sí se ha detectado a varios estudiantes que hacen abandono de la Universidad por condición socioeconómica, porque el padre pierde el empleo y, por lo que contaba anteriormente de que, por ejemplo, estudiantes en Talamanca dejaron de ir a la sede (el Vicerrector de Vida Estudiantil los visitó y se logró que se reincorporaran) y los que ya se conocen de Administración Pública, quienes, fundamentalmente, requerirían de un apoyo adicional al que la Universidad, en este momento, les da. Sería bueno pensar en alguna reforma que les permita generar algún tipo de beca diferente para esos casos que se han detectado, porque hay más de 200 personas que tienen una condición por debajo de las escala de pobreza y que, como Administración, no se puede dar ningún apoyo adicional, porque el reglamento no lo permite. Se tendría que trabajar en conjunto alguna salida que les permita una solución, más allá de lo que están haciendo en este momento. Esta es una de las líneas que le plantearon al Gobierno.

Continúa con la lectura:

*2) Que permitan realizar las obras de infraestructura requeridas y planificadas para atender el quehacer universitario público en diversas regiones del país. Este esfuerzo es imprescindible para que se dé la atención de vida a los más de 75.000 estudiantes que*

*constituyen la matrícula actual de las cuatro universidades y para garantizar que esas condiciones no desmejoren para las generaciones de estudiantes en el futuro inmediato. Cabe acotar que el mantener un nivel adecuado en inversión en obra física, aparte de lo dicho anteriormente para el desarrollo y capacidad de respuesta del sistema universitario público, ha de incidir favorablemente sobre las condiciones de generación de empleo –incluyendo el de menor calificación que se torna mas vulnerable en momentos como el actual– particularmente, en un campo que se ha visto tan seriamente afectado en el presente como es el de la construcción.*

Manifiesta que tienen, en este caso, como todos saben, las residencias en Limón, Guanacaste y una serie de obras que son parte de lo que les permite cumplir con este planteamiento que hacen a la Comisión de Enlace.

Continúa con la lectura:

- 3) *Que permitan mantener y fortalecer programas de vinculación con los sectores sociales y productivos, especialmente en las regiones que presentan menor desarrollo social.*

Expresa que, en conjunto, las cuatro universidades tienen cinco programas en las zonas más vulnerables: Puntarenas, Limón, la península de Osa y el Norte de Guanacaste, donde hay cientos de programas, proyectos de investigación y de acción social que creen que es necesario fortalecer; en este sentido, ese es otro de los argumentos y elementos que se agrega.

Continúa con la lectura:

- 4) *Que promuevan la generación de nuevas capacidades y competencias en todos los niveles de formación y en áreas sensibles para el fortalecimiento y el crecimiento del país. Costa Rica no debe perder la mira de prepararse debidamente para enfrentar los nuevos retos que se le presentan a mediano y largo plazo. La capacidad de respuesta de una educación superior universitaria de calidad será –y de ello ha dejado abundante evidencia esta última década– el factor fundamental con que cuenta el país para salir adelante. Para ello es imprescindible mantener inversiones claves como las que hemos venido realizando: becas de posgrado, programas de acreditación e inversiones en equipo científico y tecnológico de punta.*

Apunta que recogieron esos cuatro puntos y se los hicieron llegar por escrito a los miembros de la Comisión de Enlace y solicitaron una reunión –espera que se desarrolle en el transcurso de esta semana– para poder continuar con las conversaciones de la negociación del Presupuesto 2010 o del FEES del próximo quinquenio.

## **b) Radio 870U**

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ informa, por otra parte, que se está desarrollando, con la señora Giselle Boza, Directora de la Radio, un programa de Radio 870U en todas las sedes regionales. La señora Boza, en algún momento, le había solicitado una cita para que el Consejo conociera sobre el programa en todos sus detalles y como están a la puerta de inaugurarlo, le solicita a la M.L. Ivonne Robles que se invite a la señora Boza para que se conozca más lo que ya se inició en Liberia, pero que está por desarrollarse en las diferentes regiones del país.

LA M.L. IVONNE ROBLES expresa que, en relación con el documento de CONARE, se fotocopiara para que cada miembro del Consejo Universitario lo conozca integralmente. Además, se va a programar, para el momento oportuno, la reunión con la señora Giselle Boza.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS solicita que la señora Rectora informe cuál es el estado actual del proyecto de radio y televisión para la Universidad de Costa Rica en la Asamblea Legislativa.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ responde que el proyecto de las frecuencias de radio y televisión, que ha sido interés de todos y que gracias a la intervención de la señora Érika Henchoz, quien, trabajando con la Rectoría, está también viendo las relaciones de la Universidad con la Asamblea, ha avanzado bastante en el sentido de que la Comisión de Ciencia y Tecnología le dio el aval de manera unánime. Eso la motivó a solicitarle al Ejecutivo que lo enviara para las sesiones extraordinarias del mes de abril dentro de los proyectos de telejecutivo, por lo que fue enviado por el señor Rodrigo Arias Sánchez. Además, fue a hablar con el presidente de la Asamblea Legislativa, Dr. Francisco Antonio Pacheco, quien, de todas maneras, había ya colaborado bastante y apoyado en lo que tenía que ver con la reforma a la *Ley del Magisterio Nacional*. Igualmente, él ofreció toda la colaboración para que ese proyecto salga lo más rápido posible.

Agrega, además, que les está solicitando una cita a todos los jefes de fracción de las diferentes agrupaciones para ver si en un plazo muy corto se tiene la aprobación de las frecuencias por ley de la República.

### ARTÍCULO 3

**La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, propone una modificación en el orden del día para continuar con el caso sobre el proyecto de ley *Reforma del artículo 270 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970, para sancionar la experimentación biomédica en seres humanos.***

LA M.L. IVONNE ROBLES solicita una modificación de agenda para proceder a conocer el caso de la Comisión Especial, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Dr. Alberto Cortés, Sr. Paolo Nigro, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles Mohs.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Sr. Carlos Alberto Campos.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con el caso sobre el proyecto de ley *Reforma del artículo 270 bis del***

**Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970, para sancionar la experimentación biomédica en seres humanos.**

**ARTÍCULO 4**

**El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-09-06, presentado por la Comisión Especial, sobre la reforma del artículo 270 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, para sancionar la experimentación biomédica en seres humanos. Expediente N.º 16.587.**

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS comenta que la Comisión que se conformó, siempre que se solicita colaboración de los colegas universitarios, hacen unos aportes bastante claros y de fondo para este proyecto de ley.

Agradece a M.Sc. Mayra Achío Tacsan, Profesora, Escuela de Sociología; Dr. Luis Diego Calzada Castro, Decano, Facultad de Medicina; Dr. Luis Alberto Fallas López, Director, Instituto de Investigaciones Filosóficas; Dra. Henriette Raventós, Centro de Investigaciones en Biología Celular y Molecular y M.Sc. Pablo Barahona Krüger, Docente, Facultad de Derecho; al igual que a la analista Marjorie Chavarría, quien le correspondió estar en una discusión muy amplia.

Señala que otro elemento importante es que en la Asamblea Legislativa paralelamente, está el proyecto de ley de *Reforma integral de la Ley general de Salud*, que se debe tener presente, porque todavía no ha pasado.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

**ANTECEDENTES:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2. El Consejo Universitario, en las sesiones N.º 5007-4, del 2 de septiembre de 2005; 5008-4, del 6 de septiembre de 2005; 5009-7, del 7 de septiembre de 2005, y la N.º 5011-6, del 2 de septiembre de 2005, analizó y dictaminó sobre el proyecto de ley denominado *Reforma integral a la Ley General de Salud N.º 5395 y sus reformas*. Expediente N.º 15.499.
3. El Consejo Universitario, en sesión 4993, artículo 13, del 6 de julio de 2005, dictaminó sobre el proyecto de ley denominado *Ley que regula la investigación científica en seres humanos*. Expediente N.º 15.780, y consideró que la materia que regularía este proyecto está incorporada dentro del proyecto designado *Reforma integral a la Ley General de Salud N.º 5395 y sus reformas*. Expediente N.º 15.499, en razón de lo cual recomendó retirar dicho proyecto de ley.
4. La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el proyecto de ley *Reforma del artículo 270 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, para sancionar la experimentación biomédica en seres humanos*. Expediente N.º 16.587. (Ref. oficio R-3236-2008, de fecha 6 de junio de 2008). Este texto fue remitido por la Licda. Sonia Mata Valle, Jefa de Área, Comisión de Asuntos Sociales (Ref. oficio 239-16.587, de fecha 5 de junio de 2008).
5. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso ñ; y el *Reglamento del Consejo Universitario*, en el artículo 6, inciso h, emitido por el Consejo Universitario en sesión N.º 5081, artículo 4, del 20 de junio de 2006, procede a nombrar como coordinador al Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, y le solicitó conformar una comisión ad

hoc, para elaborar el criterio institucional con respecto a este proyecto de ley (pase CEL-P-08-010, del 11 de junio de 2008).

6. El Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano integró la Comisión ad hoc con las siguientes personas: M.Sc. Mayra Achío Tacsan, Profesora, Escuela de Sociología; Dr. Luis Diego Calzada Castro, Decano, Facultad de Medicina; Dr. Luis Alberto Fallas López, Director, Instituto de Investigaciones Filosóficas; Dra. Henriette Raventós, Centro de Investigaciones en Biología Celular y Molecular, y M.Sc. Pablo Barahona Krüger, Docente Facultad de Derecho.
7. La Comisión Especial consultó los criterios de la Oficina Jurídica (Ref. oficio CEL-CU-08-60, de 23 de junio de 2008) y de la Oficina de Contraloría Universitaria (Ref. oficio CEL-CU-08-61, del 23 de junio de 2008) acerca del proyecto citado.
8. La Oficina Jurídica emitió su criterio en el oficio OJ-819-2008, del 27 de junio de 2008, y la Oficina de Contraloría Universitaria remitió sus observaciones en el oficio OCU-R-097-2008, del 25 de julio de 2008.
9. La Comisión Especial le solicitó a la Contraloría Universitaria que ampliara el criterio emitido en el oficio OCU-R-097-2008 (Ref. CEL-CU-09-40 del 23 de febrero de 2009).
10. La Contraloría Universitaria emitió su criterio en el oficio OCU-R-117-2009.

## ANÁLISIS

### I SÍNTESIS DE LA LEY

Tomando como referencia la exposición de motivos del proyecto de ley, se exteriorizan seguidamente una serie de aspectos relativos a esta iniciativa.

#### 1.1 Origen

En el mes de julio de 2006, el señor Carlos Alberto Chaves Solera, la señora Guiselle Chaves Solera y el señor Antonio Ortega Vindas, Juez de Juicio del I Circuito Judicial de San José, Asesora Jurídica de la Universidad Nacional y Juez de Juicio del Tribunal Penal de Desamparados respectivamente, presentaron a la Oficina de Iniciativa Popular el resultado y conclusión de la Cátedra de Maestría Profesional en Derecho de la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica.

Al analizar la propuesta, el Diputado Óscar López Arias encuentra afinidad en las intenciones regulatorias y sancionatorias de esta, dado que el avance de la medicina, la tecnología y las experimentaciones en seres humanos, son una realidad de la que nuestro país no debe considerarse exento.

Explican los proponentes que a lo largo de la historia de la humanidad, las experimentaciones biomédicas en seres humanos han sido objeto de prácticas irregulares que atentan contra la dignidad de las personas. Generalmente, dichas experimentaciones son motivadas por grandes intereses económicos y por la ausencia de legislación específica que regule y sancione esa actividad.

Refieren además que con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, se promulgan dos instrumentos internacionales: el Código de Nuremberg (1949) y la Declaración de Helsinki (1964), esta última revisada en la XXIV Asamblea Mundial de Tokio, Japón en 1975, luego en Venecia, Italia (1983), Somerset West, Sudáfrica (1996) y más recientemente en Edimburgo, Escocia (2000).

Sin embargo, agregan los proponentes que tanto los convenios internacionales, como la normativa nacional es insuficiente, dispersa y no concatenada. Existen algunas disposiciones en la materia en los artículos 21, 40 y 89 de la Constitución Política, en los numerales 45, 46 y 1045 del Código Civil, 144 del Código de Familia, 25, 26, 64, 65, 66, 67, 68, 108 y 345 inciso 11) de la Ley General de Salud, y 5 del Código de Moral del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Manifiestan que resulta insuficiente el *Reglamento para la Investigación en la que Participen Seres Humanos*<sup>1</sup>, así como el Reglamento para la Investigación Biomédica en los Servicios Asistenciales de la Caja Costarricense de Seguro Social<sup>2</sup>.

<sup>1</sup>Decreto N.º 31078-S, de 5 de marzo de 2003, publicado en *La Gaceta* N.º 61, de 27 de marzo de 2003.

<sup>2</sup>Publicado en *La Gaceta* N.º 233, de 2 de diciembre de 2005.

Alegan que la poca regulación que existe con respecto al tema de las experimentaciones biomédicas en Costa Rica es de carácter reglamentario, lo que limita el accionar del Estado e impide el ejercicio coercitivo y sancionatorio que sí contempla esta iniciativa de ley.

A la corriente legislativa han sido presentados dos proyectos de ley para regular la investigación médica en seres humanos. Estos proyectos de ley son el expediente N.º 14967, conocido como “Ley de investigación biomédica”, el cual se encuentra archivado, y el expediente N.º 15780, denominado “Ley que regula la investigación científica en seres humanos”, que se encuentra para discusión en el plenario.

## 1. 2 Objetivo

Se trata de un proyecto de ley que pretende la modificación del artículo 270 bis del Código Penal, para que exista una efectiva sanción para aquellas personas que realicen experimentos biomédicos en seres humanos sin haber recibido la correspondiente autorización del derechohabiente, bien conocido como el consentimiento informado.

## II. Criterio de la Oficina Jurídica

**La Oficina Jurídica, en oficio OJ-819-2008, del 27 de junio del 2008, manifestó:**

*(...) El proyecto de ley consultado se dirige a prohibir varias conductas relacionadas con la experimentación de carácter biomédico en seres humanos. Lo cual hace evidente que el **bien jurídico** cuya tutela se pretende garantizar es la **salud** de las personas.*

*El tipo penal propuesto, a pesar de que está redactado en una sola disposición legal, incorpora varias conductas sancionables, manifestándose entre ellas algunas incoherencias.*

*La primera conducta sancionable sería la práctica de experimentación biomédica en seres humanos sin la autorización previa de la autoridad competente que así lo permita, esto aún y cuando el paciente (sujeto pasivo) haya concedido su consentimiento.*

*Por otro lado, un segundo supuesto fáctico que sería sancionado es la experimentación biomédica en seres humanos sin que el paciente haya otorgado su consentimiento informado. Cabe mencionar aquí que el tipo no exige para su configuración que medie o no autorización de la autoridad competente para proceder con la experimentación, lo cual otorga especial valor jurídico al consentimiento del paciente, pero además, el tipo exige que este sea informado; lo cual impone un grado mayor de importancia al deber de informar por parte del médico u otro profesional encargado de la experimentación (sujeto activo).*

*La descripción típica propuesta agrava la pena a imponer, aumentando el límite máximo y mínimo de la pena, estableciéndola en tres hasta siete años, en lugar de dos a cinco años para los delitos base (primer párrafo del proyecto). Tales agravantes incluyen los supuestos del funcionario público, convirtiéndose el tipo en uno funcional; pero además incorpora los supuestos en que la víctima sea menor de edad, incapaz, mujer en estado de gestación, “anciano”, personas con alguna discapacidad y personas que no tengan las condiciones para manifestar su consentimiento. Aquí se destaca el carácter inapropiado de “anciano” utilizado por el legislador, por lo que esta Asesoría considera idóneo sustituir tal sustantivo por el de “adulto mayor”.*

*Otro aspecto que merece comentarse es el de la utilización de la pena de inhabilitación incorporada en el párrafo tercero del tipo. El proyecto propone la imposición de dicha inhabilitación dentro de márgenes que van de uno a cinco años para el ejercicio de la profesión, arte o actividad del autor en cuyo ejercicio ejecutara el ilícito. Aquí es relevante el uso que hace el legislador de la pena de inhabilitación como pena principal y de manera conjunta con la pena de prisión, uso que hasta el momento se encuentra reservado por el artículo 272 del Código Penal vigente para los delitos contra la salud en que la acción ilícita sea ejecutada por imprudencia o negligencia del agente. En otras palabras, vemos en este proyecto una incompatibilidad con lo señalado en el artículo 272 del Código Penal, por cuanto, para los demás delitos contra la salud cometidos con culpa (imprudencia o negligencia) por el autor, además de la pena prevista sería aplicable la pena de inhabilitación establecida en el numeral 272; mientras que, por otra parte, para el caso particular del 270bis sugerido, las penas aplicables serían las descritas en ese único artículo.*

*El último párrafo del proyecto propone una incomprensible reducción de la pena para los casos en que se produzca la muerte de la víctima, o se le causen lesiones leves, graves o gravísimas. Si bien es cierto, esta otra descripción típica aumenta el límite máximo de la pena, aumentándola hasta ocho años, la propuesta del legislador reduce el límite mínimo de la pena de prisión a seis meses. Esto hace que en el caso de que el autor del delito practique experimentación biomédica en seres humanos, sea sin autorización de la autoridad competente o sin el consentimiento del paciente, provocándole a este último la muerte, sería factible que el juez aplique el límite mínimo de la pena de seis meses o hasta menos de dos años (siendo éste último el límite mínimo de la pena para el delito base). Cabe agregar además que de presentarse tal caso, el sujeto autor del delito estaría en posibilidades no sólo de pedir la reducción de pena impuesta, descontando el plazo de prisión preventiva que se le haya impuesto durante la investigación fiscal; pero además, podría solicitar el beneficio de la libertad condicional, en caso de que cumpla con los requisitos del artículo 60 del Código Penal, lo cual volvería ineficaz en la práctica la norma propuesta en este proyecto.*

*Una situación similar se presentaría en los casos en que, a causa de la experimentación, se provoquen lesiones leves (artículo 125 del Código Penal), lesiones graves (artículo 124 del Código Penal) y lesiones gravísimas (artículo 123 del Código Penal).(...).*

*(...) se estima que el párrafo cuarto del proyecto de ley de referencia, contraviene principios fundamentales del Derecho Penal Democrático, como lo son el principio de lesividad al bien jurídico y el de proporcionalidad de la pena (proporcionalidad en sentido estricto), en función a la gravedad del resultado (muerte o lesión) provocado a la víctima.*

### III Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria remitió las siguientes consideraciones (OCU-R-098-2008, del 25 de julio de 2008):

*(...) La Contraloría Universitaria, al analizar los proyectos de ley que nos remiten, se centra en aspectos que puedan incidir directamente, en la organización de la Universidad de Costa Rica y su autonomía institucional, garantizada en el artículo 84 de nuestra Constitución Política; así como de aquellos otros relacionados con el Control Interno. Para este caso en particular, luego de analizada la exposición de motivos, así como el texto del proyecto de ley, no evidenciamos elementos que incidan, de manera directa, sobre el Control Interno institucional, pero sí con eventual incidencia sobre la autonomía según se dirá; en consecuencia, resulta necesario señalar algunos aspectos importantes que se describen a continuación:*

#### 1. ASPECTOS DE FONDO

##### a) **Potestad de la Universidad de Costa Rica de regular su quehacer investigativo**

*El artículo propuesto hace referencia a la pena que eventualmente se puede imponer, a quienes realicen "...experimentaciones biomédicas en seres humanos sin contar con la aprobación de la autoridad administrativa competente, aún cuando medie el consentimiento del paciente." Sobre esta situación, debe advertirse que no se observa una definición clara en cuanto a la "autoridad administrativa competente", a la cual se solicite la aprobación respectiva.*

*En el caso particular de la Universidad de Costa Rica y tomando en cuenta que su Estatuto Orgánico, señala en el artículo primero, que la institución está dedicada entre otras actividades, a la investigación; se ha regulado la forma en que se llevan a cabo las diversas investigaciones en seres humanos, por lo que se cuenta con el "Reglamento Ético Científico de la Universidad de Costa Rica para las Investigaciones en las que participan seres humanos"<sup>[3]</sup>.*

*Dicho instrumento, cumple con las disposiciones que actualmente se establecen en la normativa nacional<sup>[4]</sup>, además de hacer referencia al cumplimiento de principios éticos, emanados de otros instrumentos de aplicación internacional<sup>[5]</sup>.*

<sup>3</sup> Aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4542-05 del 10 de mayo del 2000.

<sup>4</sup> Específicamente, el Decreto Ejecutivo N.º 27349-S que aprueba el "Reglamento para las Investigaciones en que participan Seres Humanos", publicado en La Gaceta N.º 198 del martes 13 de octubre de 1998. Así como lo establecido en la Ley N.º 5395 "Ley General de Salud", del 30 de octubre de 1973.

<sup>5</sup> Tal es el caso de la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial adoptada en Helsinki, Finlandia en 1964 y del Código de Nuremberg de 1947.

Sin embargo, la Universidad por su carácter de ente autónomo, no se encuentra obligada a someter su organización a diferentes lineamientos que eventualmente puedan influir en sus actividades sustantivas, como lo puede ser la investigación; específicamente, aquella que se enmarca en el desarrollo del conocimiento cuya consecuencia es el mejoramiento de la sociedad, a través de los procesos aplicados en seres humanos.

En tal sentido, y siendo que la práctica institucional es actuar conforme lo establece el reglamento anteriormente señalado, convirtiéndose el Comité Ético Científico<sup>6</sup>, en el órgano competente para determinar la pertinencia de las investigaciones propuestas, así como de aprobarlas; no existe una claridad en la normativa nacional, en cuanto a si efectivamente, cada institución o ente que se dedica a la investigación en seres humanos, puede establecer los lineamientos propios, mediante los cuales defina el órgano competente para realizar dichas aprobaciones(...).

#### b) Regulación de la investigación en seres humanos

En otro orden de ideas, es importante que se considere, que el tema de la regulación de experimentaciones en seres humanos, no es nuevo en la corriente legislativa. En tal sentido, existe una propuesta de proyecto de ley según expediente legislativo N.º 15.780<sup>7</sup>, en el que se propone la "Ley que regula la investigación científica en seres humanos". Dicho proyecto, es anterior a la propuesta de reforma al Código Penal, mismo que ya recibió el dictamen afirmativo de mayoría en la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, por lo que actualmente se encuentra en espera para recibir votación en primer debate (ingresó a plenario el 30 de mayo del 2006).

Este proyecto de ley contiene un Capítulo Séptimo denominado "Delitos" en el que se tipifica una serie de delitos sancionados con penas de prisión, los cuales son más amplios que el tipo penal que se pretende crear con el artículo 270 bis del Código Penal.

Esta situación resulta de importancia, considerando que si eventualmente el proyecto N.º 15.780 es aprobado como Ley de la República, antes que se apruebe la propuesta del expediente bajo análisis (N.º 16.587), la norma 270 bis estaría de más en el ordenamiento jurídico costarricense.

## 2. ASPECTOS DE FORMA

En cuanto a los aspectos de forma, solo cabe señalar que el proyecto en estudio dispone que se decreta la "**Reforma del artículo 270 bis del Código Penal**" (el destacado no es del original); sin embargo, revisado el Código Penal actual y demás proyectos de reforma que se encuentran en la corriente legislativa, no existe la numeración 270 bis, por lo que se estaría creando un nuevo artículo y no la reforma de otro ya existente(...).

Por lo anteriormente expuesto, esta dependencia no tiene ulterior comentario sobre el particular, no sin antes indicar que el presente criterio es sin detrimento de aquel que sobre la materia, eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.

### La Oficina de la Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-117-2009, amplió su criterio y manifestó:

(...) Sobre este particular, la Contraloría Universitaria sigue considerando que resulta importante, por la etapa de formación de la ley en que nos encontramos, que se analice por parte del Consejo Universitario, proponer a la Asamblea Legislativa la reforma del texto que se hace en la propuesta del proyecto de ley denominado "Reforma del artículo 270 Bis del Código Penal, Ley N.º. 4573, de 4 de mayo de 1970, para sancionar la experimentación biomédica en seres humanos", cuyo expediente legislativo es el N.º. 16.587. Lo anterior por cuanto, se observa que en la redacción del mismo se presentan dos problemas, a saber:

1.- No considera la confianza que la comunidad nacional le ha otorgado a las universidades públicas, y en especial a la Universidad de Costa Rica, de hacer investigaciones en seres humanos, como parte de la academia, siendo este aspecto un componente esencial de la autonomía universitaria, tal y como se consagra en la Constitución Política. No obstante, este aspecto no aparta nuestro entender, de que

<sup>6</sup> Capítulo III del Reglamento Ético Científico de la Universidad de Costa Rica para las Investigaciones en las que participan seres humanos.

<sup>7</sup> Presentado el 7 de septiembre del 2004.

dicha autonomía en materias ajenas a lo meramente académico, y formación de nuevo conocimiento, deberá también ser respetuosa de las competencias otorgadas a otras autoridades.

2.- Resulta claro que la Universidad de Costa Rica, en ejercicio de su autonomía y como corresponde, debe sujetarse, tal y como lo ha hecho, a las disposiciones del marco jurídico a nivel nacional, aspecto que es posible evidenciar actualmente en el ejercicio de la academia, al existir la debida coordinación y armonización con la normativa nacional, como se recoge en el Reglamento Ético Científico de la Universidad de Costa Rica para las Investigaciones en las que Participan Seres Humanos.

En tal sentido, las investigaciones no solo se regularán por lo establecido en dicho reglamento, sino además como el mismo instrumento lo establece “por lo dispuesto, en lo conducente, por la Constitución Política de la República, el Código Civil, el Código Penal, la Ley General de Salud, la Ley sobre la Autorización para Transplantes de Órganos, Materiales Anatómicos Humanos y su Reglamento, Reglamento para las Investigaciones en que Participan Seres Humanos, y cualquier otra normativa jurídica relacionada con el tema.” Además, en el artículo 18 del mismo cuerpo normativo, se crea el Comité Ético Científico, el cual tiene como objetivo “velar por el cumplimiento de las políticas, guías y regulaciones contempladas en este reglamento y en el ordenamiento jurídico nacional.”

Esta coordinación a la cual se ha obligado la institución, es la que se echa de menos en la norma en comentario, más aún agravando las penas para los funcionarios públicos; que aunque resulta una práctica usual en estos cuerpos normativos, consideramos que merece y requiere, que se armonice con la realidad académica institucional de las universidades públicas.

En consecuencia, se sugiere que la Universidad de Costa Rica, a través del Consejo Universitario, solicite a la Asamblea Legislativa, adicionar un párrafo al artículo 270 bis de la propuesta, de manera tal que se inserte la idea de que en todo caso, la autoridad administrativa competente de la República, coordinará con las universidades públicas los respectivos protocolos a seguir, de manera que se tutele la experimentación biomédica en seres humanos, sin detrimento de la potestad investigativa académica, así como de las competencias gubernamentales sobre esta materia.

La Comisión Especial comparte lo expresado por la Oficina de Contraloría Universitaria, sobre los aspectos de forma del proyecto de ley, en el oficio OCU-R-098-2008 del 25 de julio de 2008, en el sentido de que en el Código Penal vigente y demás proyectos de reforma que se encuentran en la corriente legislativa, no existe la numeración 270 bis, por lo que con este proyecto de ley se estaría creando un nuevo artículo y no la reforma de otro ya existente.

No se encuentra razón justificante de la numeración escogida, al ser que no guarda ninguna relación lo que pretende regularse bajo el epígrafe de experimentación biomédica en seres humanos y la “Violación de medidas sanitarias y violación de medidas para la prevención de epizootias o plagas vegetales”, que es lo que actualmente se encuentra regulado en el artículo 270 del Código Penal vigente.

En vez de numerar el artículo proyectado con el 270 bis debería ser 271, ya que el que lo era, fue derogado en 1973 mediante la Ley 5395 (*Ley General de Salud*). Siendo así, es mejor técnica legislativa devolver un artículo 271 al Código Penal, aun cuando su contenido sea otro, que repetir tan innecesariamente la numeración existente.

No es correcto titular el artículo como una simple proscripción de la experimentación biomédica, ya que lo que pretende el legislador es prohibirla en el tanto esta no sea consentida por el derechohabiente, o bien, autorizada por la oficina ejecutiva que tenga a su cargo tal función.

Así, debería rebautizarse el artículo en mención, debiéndose leer como sigue: “Experimentación biomédica no consentida o no autorizada”.

El texto propuesto omite distinciones elementales en la materia de la investigación en que participan seres humanos en el país, como si se pudieran obviar las muy notables diferencias que existen entre los estudios. Una muestra muy clara de ello es que ni siquiera se define cuáles son las “experimentaciones biomédicas en seres humanos” que considerará. De este modo, pueden terminar incluidos, o contrariamente excluidos, muchos modos de desarrollo tecnológico sobre los que deberíamos tener un panorama más adecuado. Así, a modo de ejemplo, no se hace una distinción entre la aplicación de implementos, el desarrollo de procedimientos médicos y la generación de nuevas tecnologías farmacéuticas.

Dentro de esta línea precedente, es necesario hacer un reconocimiento de que no se trata de regular la investigación biomédica para entorpecer los procesos que tienden a la búsqueda de nuevas tecnologías en el campo de la salud humana, sino que es necesario reconocer que hay diferencias que van desde los fines mismos que determinan el proceso investigativo y llegan hasta los recursos que se emplean para investigar. En este sentido, la legislación debe distinguir entre la investigación que se origina en el país y aquella en la que la participación de los nacionales es solo parcial –como es el caso de los estudios clínicos multinacionales de la industria farmacéutica, que tiene grandes presupuestos, en contraste con aquella que es producida con los propios fondos de los centros de investigación locales–. Junto a ello, es preciso, adicionalmente, tomar en consideración los amplios márgenes de diferencia que tienen las investigaciones en lo que corresponde a la relación riesgo-beneficio. Asimismo, es evidente que un investigador que omite un procedimiento específico en el proceso que conlleva el “*consentimiento informado*” debe ser debidamente corregido.

**Cuestiones de fondo adicionales que fueron consideradas:**

- a) Sobre la tasación de la pena: siendo que la rentabilidad de la experimentación médica es sumamente elevada, debe enlazarse el monto de la pena como desestímulo para el eventual delincuente con la ganancia que este percibiría por realizar experimentación biomédica no consentida o no autorizada. Si la pena es muy baja en relación con la ganancia estimada y a ello se suma un riesgo escaso de ser condenado, el efecto preventivo de la ley positiva es absolutamente ineficaz por inocuo. No se explica, además, que la pena en caso que de la experimentación médica resulten lesiones, aun cuando estas sean gravísimas, se reduce a un año como máximo; es decir, a una décima parte del tiempo penado por el Código Penal actualmente (artículo 123 y siguientes).  
Tal reducción es ilógica si se considera que las lesiones producidas por los profesionales que concurren en la experimentación médica ponen en riesgo la vida de las personas; debería pensarse más duramente, por resultar de su condición profesional que autoriza el trabajo con la salud de las personas y les implica, a su vez, una obligada posición de garantes de la integridad física del paciente.
- b) No es cierto que exista un vacío legal en la ley. Si se producen lesiones, se procede a aplicar el Código Penal. Y si hay faltas, sin lesiones a los participantes, como hacer proyectos sin la aprobación del Comité Ético Científico, sin el consentimiento informado, existen sanciones vía reglamentos institucionales, colegios profesionales, y el Consejo Nacional de Investigaciones en Salud.
- c) Sobre los errores lógicos: el texto presenta una justificación que resulta claramente insuficiente y sobre todo parece dejar al descubierto un notable desconocimiento de cuáles son los alcances de la investigación en seres humanos que se realiza en el país.
- d) En el primer párrafo del artículo, debe repararse en la falta de claridad que se observa entre la primera y segunda parte que, en todo caso, deberían refundirse, visto que se aplica la misma pena a la falta de ambos requisitos. Pareciera que lo que se quiere dar a entender es que para experimentaciones médicas debe contarse, primero, con el permiso administrativo correspondiente y, segundo, con el consentimiento del derechohabiente, pero, vista la redacción de ese primer aparte, no queda del todo esclarecido, por lo que obliga a la suposición y esto no es propio de una sana técnica legislativa.
- e) Asimismo, no define cuáles serían las “autoridades administrativas competentes” que puedan aprobar los aspectos relativos a esta ley en los diferentes estudios que se realizan en el país (párrafo primero del artículo), pues hay diversas instancias a las que ello corresponde, por ejemplo: director del centro de investigación, comité ético-científico a cargo, Consejo Nacional de Investigaciones en Salud, entre otros. Así, cabría la posibilidad de dejar por fuera alguna de estas instancias por no considerarla pertinente. Es indispensable, por lo tanto, acompañar este artículo con una mayor precisión, de manera que venga a fundamentar, definir y aclarar el campo en cuestión, considerando que, no es, sin duda, al Código Penal al que corresponde resolver tal anomia.
- f) No se precisa a quiénes se penalizará, si solo a los científicos que directamente participen en la experimentación, o también a otros profesionales, personal administrativo y técnico que participen de la actividad de experimentación médica. Se sugiere que el proyecto precise si son especialistas o también a todo aquel que auxilie en grado de complicidad.
- g) Tampoco se tipifica el que la experimentación médica se desarrolle en poblaciones de riesgo social cuyo consentimiento podría estar sesgado por su necesidad económica. Siendo así que el legislador podría prever que en el eventual caso de que una empresa o consultorio de alto perfil se valga de la necesidad, escasez o ignorancia de algún individuo o grupo, podrá pensarse a los representantes responsables de la experimentación médica.
- h) Resulta demasiado restringido, en la medida en que solo habla de funcionarios públicos, cuando, evidentemente, debería ser incluida cualquier persona que labore en el ámbito público, privado y no gubernamental que realice tales actos ilícitos en calidad de investigador o por relación con investigaciones de esta clase.

- i) Se advierte la omisión constante en este proyecto al no penalizar el empleo de placebos (sustancias inocuas) en ciertos enfermos que se someten a la experimentación con la esperanza de curación y agravan más bien la condición de salud de estas personas. No obstante, podría justificarse esta omisión si se ordena al Poder Ejecutivo reglamentar no solo los requisitos para experimentar en vivos, sino, también, las prohibiciones mínimas, como el uso de placebos en ciertas enfermedades de rápido avance o que podrían eventualmente considerarse en fase terminal y que comprometen la calidad de vida de las personas.

*Sobre la necesidad de reglamentación posterior: el legislador debería acompañar este artículo con un transitorio que obligue al Poder Ejecutivo a reglamentar en un plazo determinado las experimentaciones biomédicas en seres humanos.*

*En el Reglamento para las investigaciones en que participan seres humanos, decreto ejecutivo 27349-S, publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 198, del 13 de octubre de 1998, se obliga a todo investigador a presentar su proyecto de investigación ante un comité para su estudio y aprobación. No se permite hacer proyectos de investigación sin la aprobación de un comité. Este mismo comité define los requisitos para la toma del consentimiento informado, sea por terceros, en presencia de testigos de la familia, o por el sujeto. También revisa el contenido del documento de consentimiento informado para que sea claro y preciso. Además, la aprobación del Comité independiente y el consentimiento informado son requisitos de los códigos internacionales, aprobados por nuestro país. Los investigadores que no cumplan con la normativa existente, son sancionados en sus instituciones. Con todo, el principal problema que tiene el texto propuesto radica en que no se determina con toda claridad un elemento primordial: ¿qué se entenderá por “experimentaciones biomédicas en seres humanos”?*

*En cierto sentido, casi cualquier intervención médica en la que se incluyan novedades tecnológicas, no solo en medicamentos, sino, también, en aplicación de implementos, podría ser incluida. Por otra parte, se pondría en el mismo nivel la investigación clínica con medicamentos que financia la industria farmacéutica y aquella que se realiza con patrocinio de instituciones públicas, algunas de las cuales son de naturaleza observacional y no conllevan en general intereses mercantiles. Esta diferencia es la esencia de un importante debate actual que exige que el Estado resguarde el acceso a los servicios de salud y la protección de la salud misma como un derecho humano, con sus consecuentes implicaciones para las organizaciones vinculadas con la investigación, producción y comercialización de insumos terapéuticos y de la atención médica misma.*

Así pues, pese a que podríamos aplaudir por la idea básica de la propuesta, en el sentido de que busca responder a un notable vacío en nuestra legislación, así como la estrategia de adelantar normativa ante la indefinición política en estas materias, no resulta conveniente que la propuesta se presente con la actual redacción, y sobre todo sin la claridad que exige determinar estas cuestiones.

Se hace una última consideración que, a modo conclusivo, implica la sugerencia del replanteo general del texto ante un tema tan complejo y en el que participan actores del sector público, privado y no gubernamental, con asentamiento nacional o extranacional.

Dicho esto así, por cuanto es el sector privado, y sobre todo transnacional, el que desarrolla experimentación biomédica en seres humanos, y como bien se sabe, en lo que al derecho civil respecta, es el principio de autonomía de la voluntad el que se impone. De tal manera que si el Código Penal no prohíbe otra cosa que experimentar sin permiso administrativo ni consentimiento del derechohabiente, por todo lo demás quedan las grandes corporaciones en absoluta licencia para movilizarse dentro de tan laxo panorama.

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión ad hoc, después de analizar el Proyecto de Ley Reforma del artículo 270 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, para sancionar la experimentación biomédica en seres humanos. Expediente N.º 16.587, presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2. El Consejo Universitario, en las sesiones N.º 5007-4, del 2 de septiembre de 2005; 5008-4, del 6 de setiembre de 2005; 5009-7, del 7 de septiembre de 2005, y la N.º 5011-6, del 2 de septiembre de 2005, analizó y dictaminó sobre el proyecto de ley denominado *Reforma integral a la Ley General de Salud N.º 5395 y sus reformas*. Expediente N.º 15.499.
3. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4993, artículo 13, del 6 de julio de 2005, dictaminó sobre el proyecto de ley denominado *Ley que regula la investigación científica en seres humanos, expediente N.º 15.780*, y consideró que la materia que regularía este proyecto está incorporada dentro del proyecto designado *Reforma integral a la Ley General de Salud N.º 5395 y sus reformas*. Expediente N.º 15.499, en razón de lo cual recomendó retirar dicho proyecto de ley.
4. La Rectoría elevó para análisis de los miembros del Consejo Universitario el Proyecto de Ley *Reforma del artículo 270 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, para sancionar la experimentación biomédica en seres humanos*. Expediente N.º 16.587. (Ref. oficio R-265-2008 de fecha 16 de enero de 2008). Este texto fue remitido por la Licda. Sonia Mata Valle, Jefa de Área, Comisión de Asuntos Sociales (Ref. oficio ECO-62-2008 de fecha 16 de enero de 2008).
5. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión ad hoc, coordinada por el Dr. Luis B. Villalobos Solano: M.Sc. Mayra Achío Tacsan, Profesora, Escuela de Sociología; Dr. Luis Diego Calzada Castro, Decano, Facultad de Medicina; Dr. Luis Alberto Fallas López, Director, Instituto de Investigaciones Filosóficas; Dra. Henriette Raventós, Centro de Investigaciones en Biología Celular y Molecular, y M.Sc. Pablo Barahona Krüger, Docente, Facultad de Derecho
6. La Oficina Jurídica (OJ-819-2008 del 27 de junio de 2008), entre otros aspectos, manifestó:

*(...) El proyecto de ley consultado se dirige a prohibir varias conductas relacionadas con la experimentación de carácter biomédico en seres humanos. Lo cual hace evidente que el **bien jurídico** cuya tutela se pretende garantizar es la **salud** de las personas.*

*El tipo penal propuesto, a pesar de que está redactado en una sola disposición legal, incorpora varias conductas sancionables, manifestándose entre ellas algunas incoherencias.*

*Otro aspecto que merece comentarse es el de la utilización de la pena de inhabilitación incorporada en el párrafo tercero del tipo. El proyecto propone la imposición de dicha inhabilitación dentro de márgenes que van de uno a cinco años para el ejercicio de la profesión, arte o actividad del autor en cuyo ejercicio ejecutara el ilícito. Aquí es relevante el uso que hace el legislador de la pena de inhabilitación como pena principal y de manera conjunta con la pena de prisión, uso que hasta el momento se encuentra reservado por el artículo 272 del Código Penal vigente para los delitos contra la salud en que la acción ilícita sea ejecutada por imprudencia o negligencia del agente. En otras palabras, vemos en este proyecto una incompatibilidad con lo señalado en el artículo 272 del Código Penal, por cuanto, para los demás delitos contra la salud cometidos con culpa (imprudencia o negligencia) por el autor, además de la pena prevista sería aplicable la pena de inhabilitación establecida en el numeral 272; mientras que, por otra parte, para el caso particular del 270bis sugerido, las penas aplicables serían las descritas en ese único artículo.*

*(...) El proyecto propone la imposición de dicha inhabilitación dentro de márgenes que van de uno a cinco años para el ejercicio de la profesión, arte o actividad del autor en cuyo ejercicio ejecutara el ilícito. Aquí es relevante el uso que hace el legislador de la pena de inhabilitación como pena principal y de manera conjunta con la pena de prisión, uso que hasta el momento se encuentra reservado por el artículo 272 del Código Penal vigente para los delitos contra la salud en que la acción ilícita sea ejecutada por imprudencia o negligencia del agente. En otras palabras, vemos en este proyecto una incompatibilidad con lo señalado en el artículo 272 del Código Penal, por cuanto, para los demás delitos contra la salud cometidos con culpa (imprudencia o negligencia) por el autor, además de la pena prevista sería aplicable la pena de inhabilitación establecida en el numeral 272; mientras que, por otra parte, para el caso particular del 270bis sugerido, las penas aplicables serían las descritas en ese único artículo.*

*El último párrafo del proyecto propone una incomprensible reducción de la pena para los casos en que se produzca la muerte de la víctima, o se le causen lesiones leves, graves o gravísimas. Si bien es cierto, esta otra descripción típica aumenta el límite máximo de la pena, aumentándola hasta ocho años, la propuesta del legislador reduce el límite mínimo de la pena de prisión a seis meses. Esto hace*

que en el caso de que el autor del delito practique experimentación biomédica en seres humanos, sea sin autorización de la autoridad competente o sin el consentimiento del paciente, provocándole a este último la muerte, sería factible que el juez aplique el límite mínimo de la pena de seis meses o hasta menos de dos años (siendo éste último el límite mínimo de la pena para el delito base). Cabe agregar además que de presentarse tal caso, el sujeto autor del delito estaría en posibilidades no sólo de pedir la reducción de pena impuesta, descontando el plazo de prisión preventiva que se le haya impuesto durante la investigación fiscal; pero además, podría solicitar el beneficio de la libertad condicional, en caso de que cumpla con los requisitos del artículo 60 del Código Penal, lo cual volvería ineficaz en la práctica la norma propuesta en este proyecto.

Una situación similar se presentaría en los casos en que, a causa de la experimentación, se provoquen lesiones leves (artículo 125 del Código Penal), lesiones graves (artículo 124 del Código Penal) y lesiones gravísimas (artículo 123 del Código Penal(...)). Para tales supuestos, el legislador propone una pena de prisión de "hasta un año", lo cual nuevamente no es congruente con los límites de pena establecidos para el delito base, ni tampoco con la importante lesión al bien jurídico (principio de lesividad).

(...) se estima que el párrafo cuarto del proyecto de ley de referencia, contraviene principios fundamentales del Derecho Penal Democrático, como lo son el principio de lesividad al bien jurídico y el de proporcionalidad de la pena (proporcionalidad en sentido estricto), en función a la gravedad del resultado (muerte o lesión) provocado a la víctima.

7. La Oficina de la Contraloría Universitaria (OCU-R-097-2008 del 25 de julio de 2008) señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

(...) El artículo propuesto hace referencia a la pena que eventualmente se puede imponer, a quienes realicen "...experimentaciones biomédicas en seres humanos sin contar con la aprobación de la autoridad administrativa competente, aún cuando medie el consentimiento del paciente." Sobre esta situación, debe advertirse que no se observa una definición clara en cuanto a la "**autoridad administrativa competente**", a la cual se solicite la aprobación respectiva.

En el caso particular de la Universidad de Costa Rica y tomando en cuenta que su Estatuto Orgánico, señala en el artículo primero, que la institución está dedicada entre otras actividades, a la investigación; se ha regulado la forma en que se llevan a cabo las diversas investigaciones en seres humanos, por lo que se cuenta con el "Reglamento Ético Científico de la Universidad de Costa Rica para las Investigaciones en las que participan seres humanos"<sup>8</sup>(...).

8. La Oficina de la Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-117-2009 amplió su criterio y manifestó:

(...) Sobre este particular, la Contraloría Universitaria sigue considerando que resulta importante, por la etapa de formación de la ley en que nos encontramos, que se analice por parte del Consejo Universitario, proponer a la Asamblea Legislativa la reforma del texto que se hace en la propuesta del proyecto de ley denominado "Reforma del artículo 270 Bis del Código Penal, Ley N.º. 4573, de 4 de mayo de 1970, para sancionar la experimentación biomédica en seres humanos", cuyo expediente legislativo es el N.º. 16.587. Lo anterior por cuanto, se observa que en la redacción del mismo se presentan dos problemas, a saber:

1.- No considera la confianza que la comunidad nacional le ha otorgado a las universidades públicas, y en especial a la Universidad de Costa Rica, de hacer investigaciones en seres humanos, como parte de la academia, siendo este aspecto un componente esencial de la autonomía universitaria, tal y como se consagra en la Constitución Política. No obstante, este aspecto no aparta nuestro entender, de que dicha autonomía en materias ajenas a lo meramente académico, y formación de nuevo conocimiento, deberá también ser respetuosa de las competencias otorgadas a otras autoridades.

2.- Resulta claro que la Universidad de Costa Rica, en ejercicio de su autonomía y como corresponde, debe sujetarse, tal y como lo ha hecho, a las disposiciones del marco jurídico a nivel nacional, aspecto que es posible evidenciar actualmente en el ejercicio de la academia, al existir la debida coordinación y armonización con la normativa nacional, como se recoge en el Reglamento Ético Científico de la Universidad de Costa Rica para las Investigaciones en las que Participan Seres Humanos.

<sup>8</sup> Aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4542-05 del 10 de mayo del 2000.

*En tal sentido, las investigaciones no solo se regularán por lo establecido en dicho reglamento, sino además como el mismo instrumento lo establece “por lo dispuesto, en lo conducente, por la Constitución Política de la República, el Código Civil, el Código Penal, la Ley General de Salud, la Ley sobre la Autorización para Transplantes de Órganos, Materiales Anatómicos Humanos y su Reglamento, Reglamento para las Investigaciones en que Participan Seres Humanos, y cualquier otra normativa jurídica relacionada con el tema.” Además, en el artículo 18 del mismo cuerpo normativo, se crea el Comité Ético Científico, el cual tiene como objetivo “velar por el cumplimiento de las políticas, guías y regulaciones contempladas en este reglamento y en el ordenamiento jurídico nacional.”*

*Esta coordinación a la cual se ha obligado la institución, es la que se echa de menos en la norma en comentario, más aún agravando las penas para los funcionarios públicos; que aunque resulta una práctica usual en estos cuerpos normativos, consideramos que merece y requiere, que se armonice con la realidad académica institucional de las universidades públicas.*

*En consecuencia, se sugiere que la Universidad de Costa Rica, a través del Consejo Universitario, solicite a la Asamblea Legislativa, adicionar un párrafo al artículo 270 bis de la propuesta, de manera tal que se inserte la idea de que en todo caso, la autoridad administrativa competente de la República, coordinará con las universidades públicas los respectivos protocolos a seguir, de manera que se tutele la experimentación biomédica en seres humanos, sin detrimento de la potestad investigativa académica, así como de las competencias gubernamentales sobre esta materia*

9. El texto propuesto no determina con claridad un elemento primordial: ¿qué se entenderá por “experimentaciones biomédicas en seres humanos”? Es necesario que haya una clara distinción entre la investigación que interviene en los sujetos humanos y la que no. Una muestra muy clara de ello es que ni siquiera se define cuáles son las “experimentaciones biomédicas en seres humanos” que considerará. De este modo, pueden terminar incluidos, o contrariamente excluidos, muchos modos de desarrollo tecnológico sobre los que deberíamos tener un panorama más claro e idóneo. Así, a modo de ejemplo, no se hace una distinción entre la aplicación de implementos, el desarrollo de procedimientos médicos y la generación de nuevas tecnologías farmacéuticas.
10. La reforma en cuestión tiene por objeto la penalización de los investigadores que procedan sin el consentimiento debido del derechohabiente; sin embargo, este aspecto ya se encuentra tipificado en el artículo 26 del Código Penal, que a su vez se funda en el artículo 28 constitucional, que establece el principio de la libertad de acción o autodeterminación.
11. a legislación debe distinguir entre la investigación que se origina en el país y aquella en la que la participación de los nacionales es solo parcial, como es el caso de los estudios clínicos multinacionales de la industria farmacéutica, que dispone para ello de grandes presupuestos, en contraste con aquella que es producida con los propios fondos de los centros de investigación locales. En ese sentido, no se trata de regular la investigación biomédica para entabrar los procesos que tienden a la búsqueda de nuevas tecnologías en el campo de la salud, pero sí es necesario reconocer que hay diferencias que van desde los fines mismos que determinan el proceso investigativo, hasta los recursos que se emplean para investigar.

#### **ACUERDA:**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Licda. Sonia Mata Valle, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica, aun cuando reconoce la importancia de legislar a favor de la tutela de la salud pública y de la regulación y la sanción de aquellas conductas impropias para el bienestar de las personas que se relacionan con la experimentación de carácter biomédico en seres humanos, considera que la iniciativa aborda solo parcialmente la materia que se pretende regular, por lo que recomienda reformular el proyecto de ley *Reforma del artículo 270 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970.*

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión la propuesta.

EL DR. ALBERTO CORTÉS considera que, tal y como está redactada la propuesta de acuerdo, deja por fuera sobre todo las reflexiones de la Comisión ad hoc, las cuales le parecen centrales; el nivel de detalle que tiene la argumentación de la Comisión no queda reflejado en el dictamen.

Al respecto, le parece que debería abrirse un debate e incorporar todo eso, pues no está de acuerdo en cuanto a como está actualmente, ya que si él fuera diputado, podría interpretar que es una reforma parcial y que la van mejorando.

Por otra parte, pregunta a quienes tienen más experiencia que él en el Consejo Universitario, si en los considerandos deberían incluir posiciones de oficinas internas o, más bien, argumentos del debate que se tuvo internamente. Esto, porque no sabe si vale la pena incluir los criterios de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria o, más bien, redactar el argumento de fondo e incluirlo como un considerando del Consejo Universitario.

Estima que en los considerandos debería reflejarse, de forma más detallada, la argumentación que se hace en la Comisión, la cual le parece muy contundente y precisa sobre los límites y problemas que tiene esta Ley, tal y como la están planteando. Además, en el acuerdo debería hacerse referencia a que deben tomarse en cuenta esas observaciones.

*\*\*\*\* A las nueve horas y cuarenta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Dr. Alberto Cortés, Sr. Paolo Nigro, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles Mohs.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Dr. Alberto Cortés, Sr. Paolo Nigro, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles Mohs.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de las votaciones el Sr. Carlos Alberto Campos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2. El Consejo Universitario, en las sesiones N.º 5007-4, del 2 de septiembre de 2005; 5008-4, del 6 de septiembre de 2005; 5009-7, del 7 de septiembre de 2005, y la N.º 5011-6, del 2 de septiembre de 2005, analizó y dictaminó sobre el proyecto de ley denominado *Reforma integral a la Ley General de Salud N.º 5395 y sus reformas*. Expediente N.º 15.499.

3. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4993, artículo 13, del 6 de julio de 2005, dictaminó sobre el proyecto de ley denominado *Ley que regula la investigación científica en seres humanos* (Expediente N.º 15.780), y consideró que la materia que regularía este proyecto está incorporada dentro del proyecto designado *Reforma integral a la Ley General de Salud N.º 5395 y sus reformas* (Expediente N.º 15.499), en razón de lo cual recomendó retirar dicho proyecto de ley.

4. La Rectoría elevó para análisis de los miembros del Consejo Universitario el Proyecto de Ley *Reforma del artículo 270 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, para sancionar la experimentación biomédica en seres humanos*. Expediente N.º 16.587. (Ref. oficio R-265-2008 de fecha 16 de enero de 2008). Este texto fue remitido por la Licda. Sonia Mata Valle, Jefa de Área, Comisión de Asuntos Sociales (Ref. oficio ECO-62-2008 de fecha 16 de enero de 2008).

5. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión ad hoc, coordinada por el Dr. Luis B. Villalobos Solano y conformada por: M.Sc. Mayra Achío Tacsan, Profesora, Escuela de Sociología; Dr. Luis Diego Calzada Castro, Decano, Facultad de Medicina; Dr. Luis Alberto Fallas López, Director, Instituto de Investigaciones Filosóficas; Dra. Henriette Raventós, Centro de Investigaciones en Biología Celular y Molecular, y M.Sc. Pablo Barahona Krüger, Docente, Facultad de Derecho

6. La Oficina Jurídica (OJ-819-2008 del 27 de junio de 2008), entre otros aspectos, manifestó:

*(...) El proyecto de ley consultado se dirige a prohibir varias conductas relacionadas con la experimentación de carácter biomédico en seres humanos. Lo cual hace evidente que el bien jurídico cuya tutela se pretende garantizar es la salud de las personas.*

*El tipo penal propuesto, a pesar de que está redactado en una sola disposición legal, incorpora varias conductas sancionables, manifestándose entre ellas algunas incoherencias.*

Otro aspecto que merece comentarse es el de la utilización de la pena de inhabilitación incorporada en el párrafo tercero del tipo. El proyecto propone la imposición de dicha inhabilitación dentro de márgenes que van de uno a cinco años para el ejercicio de la profesión, arte o actividad del autor en cuyo ejercicio ejecutara el ilícito. Aquí es relevante el uso que hace el legislador de la pena de inhabilitación como pena principal y de manera conjunta con la pena de prisión, uso que hasta el momento se encuentra reservado por el artículo 272 del Código Penal vigente para los delitos contra la salud en que la acción ilícita sea ejecutada por imprudencia o negligencia del agente. En otras palabras, vemos en este proyecto una incompatibilidad con lo señalado en el artículo 272 del Código Penal, por cuanto, para los demás delitos contra la salud cometidos con culpa (imprudencia o negligencia) por el autor, además de la pena prevista sería aplicable la pena de inhabilitación establecida en el numeral 272; mientras que, por otra parte, para el caso particular del 270bis sugerido, las penas aplicables serían las descritas en ese único artículo.

(...) El proyecto propone la imposición de dicha inhabilitación dentro de márgenes que van de uno a cinco años para el ejercicio de la profesión, arte o actividad del autor en cuyo ejercicio ejecutara el ilícito. Aquí es relevante el uso que hace el legislador de la pena de inhabilitación como pena principal y de manera conjunta con la pena de prisión, uso que hasta el momento se encuentra reservado por el artículo 272 del Código Penal vigente para los delitos contra la salud en que la acción ilícita sea ejecutada por imprudencia o negligencia del agente. En otras palabras, vemos en este proyecto una incompatibilidad con lo señalado en el artículo 272 del Código Penal, por cuanto, para los demás delitos contra la salud cometidos con culpa (imprudencia o negligencia) por el autor, además de la pena prevista sería aplicable la pena de inhabilitación establecida en el numeral 272; mientras que, por otra parte, para el caso particular del 270bis sugerido, las penas aplicables serían las descritas en ese único artículo.

El último párrafo del proyecto propone una incomprensible reducción de la pena para los casos en que se produzca la muerte de la víctima, o se le causen lesiones leves, graves o gravísimas. Si bien es cierto, esta otra descripción típica aumenta el límite máximo de la pena, aumentándola hasta ocho años, la propuesta del legislador reduce el límite mínimo de la pena de prisión a seis meses. Esto hace que en el caso de que el autor del delito practique experimentación biomédica en seres humanos, sea sin autorización de la autoridad competente o sin el consentimiento del paciente, provocándole a este último la muerte, sería factible que el juez aplique el límite mínimo de la pena de seis meses o hasta menos de dos años (siendo éste último el límite mínimo de la pena para el delito base). Cabe agregar además que de presentarse tal caso, el sujeto autor del delito estaría en posibilidades no sólo de pedir la reducción de pena impuesta, descontando el plazo de prisión preventiva que se le haya impuesto durante la investigación fiscal; pero además, podría solicitar el beneficio de la libertad condicional, en caso de que cumpla con los requisitos del artículo 60 del Código Penal, lo cual volvería ineficaz en la práctica la norma propuesta en este proyecto.

Una situación similar se presentaría en los casos en que, a causa de la experimentación, se provoquen lesiones leves (artículo 125 del Código Penal), lesiones graves (artículo 124 del Código Penal) y lesiones gravísimas (artículo 123 del Código Penal(...)). Para tales supuestos, el legislador propone una pena de prisión de "hasta un año", lo cual nuevamente no es congruente con los límites de pena establecidos para el delito base, ni tampoco con la importante lesión al bien jurídico (principio de lesividad).

**(...) se estima que el párrafo cuarto del proyecto de ley de referencia, contraviene principios fundamentales del Derecho Penal Democrático, como lo son el principio de lesividad al bien jurídico y el de proporcionalidad de la pena (proporcionalidad en sentido estricto), en función a la gravedad del resultado (muerte o lesión) provocado a la víctima.**

**7. La Oficina de la Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-117-2009 amplió su criterio y manifestó:**

**(...) Sobre este particular, la Contraloría Universitaria sigue considerando que resulta importante, por la etapa de formación de la ley en que nos encontramos, que se analice por parte del Consejo Universitario, proponer a la Asamblea Legislativa la reforma del texto que se hace en la propuesta del proyecto de ley denominado “Reforma del artículo 270 Bis del Código Penal, Ley N.º. 4573, de 4 de mayo de 1970, para sancionar la experimentación biomédica en seres humanos”, cuyo expediente legislativo es el N.º. 16.587. Lo anterior por cuanto, se observa que en la redacción del mismo se presentan dos problemas, a saber:**

- 1.- No considera la confianza que la comunidad nacional le ha otorgado a las universidades públicas, y en especial a la Universidad de Costa Rica, de hacer investigaciones en seres humanos, como parte de la academia, siendo este aspecto un componente esencial de la autonomía universitaria, tal y como se consagra en la Constitución Política. No obstante, este aspecto no aparta nuestro entender, de que dicha autonomía en materias ajenas a lo meramente académico, y formación de nuevo conocimiento, deberá también ser respetuosa de las competencias otorgadas a otras autoridades.**
- 2.- Resulta claro que la Universidad de Costa Rica, en ejercicio de su autonomía y como corresponde, debe sujetarse, tal y como lo ha hecho, a las disposiciones del marco jurídico a nivel nacional, aspecto que es posible evidenciar actualmente en el ejercicio de la academia, al existir la debida coordinación y armonización con la normativa nacional, como se recoge en el Reglamento Ético Científico de la Universidad de Costa Rica para las Investigaciones en las que Participan Seres Humanos.**

**En tal sentido, las investigaciones no solo se regularán por lo establecido en dicho reglamento, sino además como el mismo instrumento lo establece “por lo dispuesto, en lo conducente, por la Constitución Política de la República, el Código Civil, el Código Penal, la Ley General de Salud, la Ley sobre la Autorización para Transplantes de Órganos, Materiales Anatómicos Humanos y su Reglamento, Reglamento para las Investigaciones en que Participan Seres Humanos, y cualquier otra normativa jurídica relacionada con el tema.” Además, en el artículo 18 del mismo cuerpo normativo, se crea el Comité Ético Científico, el cual tiene como objetivo “velar por el cumplimiento de las políticas, guías y regulaciones contempladas en este reglamento y en el ordenamiento jurídico nacional.”**

**Esta coordinación a la cual se ha obligado la institución, es la que se echa de menos en la norma en comentario, más aún agravando las penas para los funcionarios públicos; que aunque resulta una práctica usual en estos cuerpos normativos, consideramos que merece y requiere, que se armonice con la realidad académica institucional de las universidades públicas.**

**En consecuencia, se sugiere que la Universidad de Costa Rica, a través del Consejo Universitario, solicite a la Asamblea Legislativa, adicionar un párrafo al artículo 270 bis de la propuesta, de manera tal que se inserte la idea de que en todo caso, la autoridad administrativa competente de la República, coordinará con las**

***universidades públicas los respectivos protocolos a seguir, de manera que se tutele la experimentación biomédica en seres humanos, sin detrimento de la potestad investigativa académica, así como de las competencias gubernamentales sobre esta materia***

8. El texto propuesto no determina con claridad un elemento primordial: ¿qué se entenderá por “experimentaciones biomédicas en seres humanos”? Es necesario que haya una clara distinción entre la investigación que interviene en los sujetos humanos y la que no. Una muestra muy clara de ello es que ni siquiera se define cuáles son las “experimentaciones biomédicas en seres humanos” que considerará. De este modo, pueden terminar incluidos, o contrariamente excluidos, muchos modos de desarrollo tecnológico sobre los que deberíamos tener un panorama más claro e idóneo. Así, a modo de ejemplo, no se hace una distinción entre la aplicación de implementos, el desarrollo de procedimientos médicos y la generación de nuevas tecnologías farmacéuticas.
9. La reforma en cuestión tiene por objeto la penalización de los investigadores que procedan sin el consentimiento debido del derechohabiente; sin embargo, este aspecto ya se encuentra tipificado en el artículo 26 del Código Penal, que a su vez se funda en el artículo 28 constitucional, que establece el principio de la libertad de acción o autodeterminación.
10. La legislación debe distinguir entre la investigación que se origina en el país y aquella en la que la participación de los nacionales es solo parcial, como es el caso de los estudios clínicos multinacionales de la industria farmacéutica, que dispone para ello de grandes presupuestos, en contraste con aquella que es producida con los propios fondos de los centros de investigación locales. En ese sentido, no se trata de regular la investigación biomédica para entorpecer los procesos que tienden a la búsqueda de nuevas tecnologías en el campo de la salud, pero sí es necesario reconocer que hay diferencias que van desde los fines mismos que determinan el proceso investigativo, hasta los recursos que se emplean para investigar.

**ACUERDA:**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Licda. Sonia Mata Valle, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica, aun cuando reconoce la importancia de legislar a favor de la tutela de la salud pública y de la regulación y la sanción de aquellas conductas impropias para el bienestar de las personas que se relacionan con la experimentación de carácter biomédico en seres humanos, considera que la iniciativa aborda solo parcialmente la materia que se pretende regular, por lo que recomienda reformular el proyecto de ley *Reforma del artículo 270 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970*, tomando en cuenta las siguientes observaciones:

- a) **Sobre la tasación de la pena:** siendo que la rentabilidad de la experimentación médica es sumamente elevada, debe enlazarse el monto de la pena como desestímulo para el eventual delincuente con la ganancia que este percibiría por realizar experimentación biomédica no consentida o no autorizada. Si la pena es muy baja en relación con la ganancia estimada y a ello se suma un

riesgo escaso de ser condenado, el efecto preventivo de la ley positiva es absolutamente ineficaz por inocuo. No se explica, además, que la pena en caso de que de la experimentación médica resulten lesiones, aun cuando estas sean gravísimas, se reduce a un año como máximo; es decir, a una décima parte del tiempo penado por el Código Penal actualmente (artículo 123 y siguientes).

Tal reducción es ilógica si se considera que las lesiones producidas por los profesionales que concurren en la experimentación médica ponen en riesgo la vida de las personas; debería pensarse más duramente, por resultar de su condición profesional que autoriza el trabajo con la salud de las personas y les implica, a su vez, una obligada posición de garantes de la integridad física del paciente.

- b) No es cierto que exista un vacío legal en la ley. Si se producen lesiones, se procede a aplicar el Código Penal. Y si hay faltas, sin lesiones a los participantes, como hacer proyectos sin la aprobación del Comité Ético Científico, sin el consentimiento informado, existen sanciones vía reglamentos institucionales, colegios profesionales, y el Consejo Nacional de Investigaciones en Salud.
- c) Sobre los errores lógicos: el texto presenta una justificación que resulta claramente insuficiente y sobre todo parece dejar al descubierto un notable desconocimiento de cuáles son los alcances de la investigación en seres humanos que se realiza en el país.
- d) En el primer párrafo del artículo, debe repararse en la falta de claridad que se observa entre la primera y segunda parte, que, en todo caso, deberían refundirse, visto que se aplica la misma pena a la falta de ambos requisitos. Pareciera que lo que se quiere dar a entender es que para experimentaciones médicas debe contarse, primero, con el permiso administrativo correspondiente y, segundo, con el consentimiento del derechohabiente, pero, vista la redacción de ese primer aparte, no queda del todo esclarecido, por lo que obliga a la suposición y esto no es propio de una sana técnica legislativa.
- e) Asimismo, no define cuáles serían las “autoridades administrativas competentes” que puedan aprobar los aspectos relativos a esta ley en los diferentes estudios que se realizan en el país (párrafo primero del artículo), pues hay diversas instancias a las que ello corresponde, por ejemplo: director del centro de investigación, comité ético-científico a cargo, Consejo Nacional de Investigaciones en Salud, entre otros. Así, cabría la posibilidad de dejar por fuera alguna de estas instancias por no considerarla pertinente. Es indispensable, por lo tanto, acompañar este artículo con una mayor precisión, de manera que venga a fundamentar, definir y aclarar el campo en cuestión, considerando que no es, sin duda, al Código Penal al que corresponde resolver tal anomia.
- f) No se precisa a quiénes se penalizará, si solo a los científicos que directamente participen en la experimentación, o también a otros profesionales, personal administrativo y técnico que participen de la actividad

de experimentación médica. Se sugiere que el proyecto precise si son especialistas o también a todo aquel que auxilie en grado de complicidad.

- g) Tampoco se tipifica el que la experimentación médica se desarrolle en poblaciones de riesgo social cuyo consentimiento podría estar sesgado por su necesidad económica. Siendo así que el legislador podría prever que en el eventual caso de que una empresa o consultorio de alto perfil se valga de la necesidad, escasez o ignorancia de algún individuo o grupo, podrá pensarse a los representantes responsables de la experimentación médica.
- h) Resulta demasiado restringido, en la medida en que solo habla de funcionarios públicos, cuando, evidentemente, debería ser incluida cualquier persona que labore en el ámbito público, privado y no gubernamental que realice tales actos ilícitos, en calidad de investigador o por relación con investigaciones de esta clase.
- i) Se advierte la omisión constante en este proyecto al no penalizar el empleo de placebos (sustancias inocuas) en ciertos enfermos que se someten a la experimentación con la esperanza de curación y agravan más bien la condición de salud de estas personas. No obstante, podría justificarse esta omisión si se ordena al Poder Ejecutivo reglamentar no solo los requisitos para experimentar en vivos, sino, también, las prohibiciones mínimas, como el uso de placebos en ciertas enfermedades de rápido avance o que podrían eventualmente considerarse en fase terminal y que comprometen la calidad de vida de las personas.
- j) Sobre la necesidad de reglamentación posterior: el legislador debería acompañar este artículo con un transitorio que obligue al Poder Ejecutivo a reglamentar en un plazo determinado las experimentaciones biomédicas en seres humanos.
- k) En el *Reglamento para las investigaciones en que participan seres humanos*, decreto ejecutivo 27349-S, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N.º 198, del 13 de octubre de 1998, se obliga a todo investigador a presentar su proyecto de investigación ante un comité para su estudio y aprobación. No se permite hacer proyectos de investigación sin la aprobación de un comité. Este mismo comité define los requisitos para la toma del consentimiento informado, sea por terceros, en presencia de testigos de la familia, o por el sujeto. También revisa el contenido del documento de consentimiento informado para que sea claro y preciso. Además, la aprobación del Comité independiente y el consentimiento informado son requisitos de los códigos internacionales, aprobados por nuestro país. Los investigadores que no cumplan con la normativa existente, son sancionados en sus instituciones. Con todo, el principal problema que tiene el texto propuesto radica en que no se determina con toda claridad un elemento primordial: ¿qué se entenderá por “experimentaciones biomédicas en seres humanos”?

En cierto sentido, casi cualquier intervención médica en la que se incluyan novedades tecnológicas, no solo en medicamentos, sino, también, en aplicación de implementos, podría ser incluida. Por otra parte, se pondría en el mismo nivel la investigación clínica con medicamentos que financia la

industria farmacéutica y aquella que se realiza con patrocinio de instituciones públicas, algunas de las cuales son de naturaleza observacional y no conllevan en general intereses mercantiles. Esta diferencia es la esencia de un importante debate actual que exige que el Estado resguarde el acceso a los servicios de salud y la protección de la salud misma como un derecho humano, con sus consecuentes implicaciones para las organizaciones vinculadas con la investigación, producción y comercialización de insumos terapéuticos y de la atención médica misma.

- l) Se hace una última consideración que, a modo conclusivo, implica la sugerencia del replanteo general del texto ante un tema tan complejo y en el que participan actores del sector público, privado y no gubernamental, con asentamiento nacional o extranacional. Dicho esto así, por cuanto es el sector privado, y sobre todo transnacional, el que desarrolla experimentación biomédica en seres humanos, y como bien se sabe, en lo que al derecho civil respecta, es el principio de autonomía de la voluntad el que se impone. De tal manera que si el Código Penal no prohíbe otra cosa que experimentar sin permiso administrativo ni consentimiento del derechohabiente, por todo lo demás quedan las grandes corporaciones en absoluta licencia para movilizarse dentro de tan laxo panorama.

#### ACUERDO FIRME.

\*\*\*\* A las nueve horas y cincuenta y seis minutos, sale de la sala de sesiones el Dr. Luis Bernardo Villalobos, para asistir al acto de graduación en representación del Consejo Universitario \*\*\*\*

\*\*\*\* A las nueve horas y cincuenta y siete minutos, sale de la sala de sesiones la Dra. Yamileth González. \*\*\*\*

#### ARTÍCULO 5

**La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, propone una modificación en el orden del día para continuar con el caso sobre la propuesta de modificación del Capítulo VI de las Correcciones disciplinarias del *Reglamento Interno de Trabajo*.**

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Dr. Alberto Cortés, Sr. Paolo Nigro, Dr. Oldemar Rodríguez, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles Mohs.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación el Dr. Luis Bernardo Villalobos, el Sr. Carlos Alberto Campos y la Dra. Yamileth González.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con el caso sobre la propuesta de modificación del Capítulo VI de las Correcciones disciplinarias del *Reglamento Interno de Trabajo*.**

## ARTÍCULO 6

**La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-09-2, referente a la propuesta de modificación del Capítulo VI de las Correcciones disciplinarias del *Reglamento interno de trabajo*.**

EL ING. FERNANDO SILESKY expone el dictamen, que a la letra dice:

### ANTECEDENTES

1. La Vicerrectoría de Administración solicitó a la Rectoría valorar la posibilidad de actualizar la normativa universitaria, en lo que respecta a la aplicación de medidas disciplinarias para el personal universitario (VRA-1227-2007, del 30 de marzo de 2007). En respuesta, la Rectoría elevó la petición para el análisis del Consejo Universitario (R-2464-2007, del 24 de abril de 2007).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos realizar el estudio para modificar el Capítulo VI del *Reglamento Interno de Trabajo*, relacionado con las medidas disciplinarias (CR-P-07-012, del 3 de abril de 2007).

### ANÁLISIS

#### 1. Origen y objetivo del estudio

El presente estudio tiene origen en una solicitud planteada por la Vicerrectoría de Administración, en la cual procura que se valore la posibilidad de actualizar la normativa universitaria en materia de aplicación de medidas disciplinarias para aquellos casos en los que el personal universitario incumpla sus responsabilidades institucionales (VRA-1227-2007, del 30 de marzo de 2007). De acuerdo con la Vicerrectoría de Administración, el motivo de la solicitud es la limitación que existe en la normativa vigente, para aplicar, en aquellos casos de incumplimiento grave de responsabilidades, medidas disciplinarias superiores a los ocho días de suspensión sin goce de salario, pero inferiores a la medida extrema del despido del trabajador o de la trabajadora.

#### 2. Solicitud de la Vicerrectoría de Administración

La Vicerrectoría de Administración expuso las limitaciones normativas que encontró para solicitar una medida disciplinaria superior a los ocho días sin goce de salario, en un caso relacionado con el incumplimiento de responsabilidades administrativas de un funcionario administrativo. Luego de esas consideraciones, la Vicerrectoría manifestó, (...) *es necesario que la Institución proceda a tomar las medidas necesarias para actualizar la normativa universitaria como por ejemplo a la nacional vigente, que rige las actuaciones de los funcionarios públicos, dado que la Administración está limitada a la aplicación de sanciones extremas, no coherentes con las normas y leyes nacionales* (...) (VRA-1227-2007, del 30 de marzo de 2007).

#### 3. Normativa Universitaria relacionada con la aplicación de medidas disciplinarias al personal universitario

En la Institución la materia disciplinaria se encuentra dispersa en distintos cuerpos normativos, los cuales procuran regular aspectos específicos de las actividades universitarias, como por ejemplo, la administración y uso de vehículos automotores o de bienes patrimoniales de la Institución, reguladas en el *Reglamento del Servicio de Transportes* y el *Reglamento de Activos Fijos*, respectivamente. Sin embargo, existen dos cuerpos normativos que procuran establecer medidas disciplinarias con un alcance más general y que permitan aplicarse en distintas situaciones vinculadas con el incumplimiento de las responsabilidades laborales, tanto para el personal administrativo como para el personal académico. En el primer caso, está el *Reglamento Interno de Trabajo*, aprobado en 1969, y que a la fecha no ha recibido modificaciones, salvo interpretaciones realizadas al artículo N.º 69, con motivo de la aprobación de las convenciones

colectivas de trabajo. En el caso del personal académico, se utiliza el *Reglamento de Régimen Disciplinario al Personal Académico*, el cual se reformó, recientemente<sup>9</sup>.

En relación con las medidas disciplinarias a las que se puede hacer acreedor un trabajador o una trabajadora universitaria, en casos del incumplimiento de sus responsabilidades institucionales, el *Reglamento Interno de Trabajo*, establece que:

**ARTÍCULO 36.** *Las faltas en que incurran los trabajadores serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias:*

- a) Amonestación verbal
- b) Apercibimiento escrito
- c) Suspensión del trabajo sin goce de salario; y
- d) Despido.

**ARTÍCULO 39.** *La suspensión del trabajo se aplicará hasta por ocho días y sin goce de salario, una vez que se haya oído al interesado y a los compañeros de trabajo que él indique, en los siguientes casos:*

- a) Cuando el trabajador después de haber sido amonestado por escrito, incurra nuevamente en la falta que motivó la amonestación.
- b) Cuando el trabajador viole alguna de las prohibiciones del artículo 24 después de haber sido amonestado verbalmente o por escrito, salvo que la falta diere mérito para el despido o estuviere sancionado por otra disposición de este Reglamento; y
- c) Cuando el trabajador cometa alguna falta de cierta gravedad que no de mérito al despido, excepto si estuviere sancionado de manera especial por otra disposición de este Reglamento.

**ARTÍCULO 40.** *El despido se efectuará sin responsabilidad para el patrono, en los siguientes casos:*

- a) Cuando al trabajador en tres ocasiones se le imponga suspensión disciplinaria o incurra en causal para una carta suspensión dentro de un período de tres meses, ya que se considerará la repetición de infracciones como conducta irresponsable contraria a las obligaciones del contrato de trabajo.
- b) En los casos previstos en este Reglamento.
- c) Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales expresamente previstas en el artículo 81 del Código de Trabajo.

Por su parte, el *Reglamento de Régimen Disciplinario al Personal Académico*, señala:

**ARTÍCULO 10.** *De las sanciones disciplinarias. Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias:*

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles.
- d) Despido sin responsabilidad patronal.

*Deberá incorporarse copia en el expediente del profesor universitario en su unidad académica y en la Oficina de Personal de las amonestaciones escritas, las suspensiones sin goce de salario hasta por ocho días y los despidos sin responsabilidad patronal, así como de las razones que motivaron la aplicación de estas sanciones.*

(...)

**ARTÍCULO 11.** *De la aplicación de las sanciones. Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán según la gravedad de la falta cometida, de la siguiente manera:*

- a) Faltas leves:

---

<sup>9</sup> Véase *La Gaceta Universitaria*, N.º 22-2008, del 11 de agosto de 2008.

- i) *Amonestación verbal: se aplicará cuando el profesor incurra por primera vez en una falta leve.*
- ii) *Amonestación escrita: cuando el profesor reincida en la comisión del mismo tipo de falta leve.*
- iii) *Suspensión de hasta ocho días sin goce de salario: cuando el profesor, después de haber sido amonestado por escrito por haber cometido una falta leve, reincida en la comisión del mismo tipo de falta leve.*

**b) Faltas graves:**

- i) *Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles.*
- ii) *Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles o despido sin responsabilidad patronal cuando el profesor, después de haber sido suspendido del trabajo sin goce de salario, por haber cometido una falta grave, reincida en la comisión del mismo tipo de falta.*
- iii) *Despido sin responsabilidad patronal en todos aquellos casos que el profesor cometa una misma falta grave en tres ocasiones.*

**c) Faltas muy graves:**

- i) *Suspensión sin goce de salario por 8 días hábiles y por una única vez.*
- ii) *En caso de reincidencia, despido sin responsabilidad patronal*

Estas disposiciones guardan relación con las especificaciones fijadas por el *Código de Trabajo*, en el cual se establece, en relación con los reglamentos internos de trabajo y las posibles causales de la suspensión o terminación de contratos laborales, lo siguiente:

**Artículo 68.-** *El reglamento de trabajo podrá comprender el cuerpo de reglas de orden técnico y administrativo necesarias para la buena marcha de la empresa; las relativas a higiene y seguridad en las labores, como indicaciones para evitar que se realicen los riesgos profesionales e instrucciones para prestar los primeros auxilios en caso de accidente y en general, todas aquellas otras que se estimaren convenientes. Además contendrá:*

(...)

*e) Las disposiciones disciplinarias y formas de aplicarlas. Es entendido que se prohíbe descontar suma alguna del salario de los trabajadores en concepto de multa y que la suspensión del trabajo, sin goce de sueldo, no podrá decretarse por más de ocho días ni antes de haber oído al interesado y a los compañeros que éste indique (...)*

(...)

**Artículo 81.-** *Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo:*

- a) *Cuando el trabajador se conduzca durante sus labores en forma abiertamente inmoral, o acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra su patrono;*
- b) *Cuando el trabajador cometa alguno de los actos enumerados en el inciso anterior contra algún compañero, durante el tiempo en que se ejecuten los trabajos, siempre que como consecuencia de ello se altere gravemente la disciplina y se interrumpen las labores;*
- c) *Cuando el trabajador, fuera del lugar donde se ejecutan las faenas y en horas que no sean de trabajo, acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra su patrono o contra los representantes de éste en la dirección de las labores, siempre que dichos actos no hayan sido provocados y que como consecuencia de ellos se haga imposible la convivencia y armonía para la realización del trabajo;*
- d) *Cuando el trabajador cometa algún delito o falta contra la propiedad en perjuicio directo del patrono o cuando cause intencionalmente un daño material en las máquinas, herramientas, materias primas, productos y demás objetos relacionados en forma inmediata e indudable con el trabajo;*
- e) *Cuando el trabajador revele los secretos a que alude el inciso g) del artículo 71;*

- f) Cuando el trabajador comprometa con su imprudencia o descuido absolutamente inexcusable, la seguridad del lugar donde se realizan las labores o la de las personas que allí se encuentren;
- g) Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono, sin causa justificada durante dos días consecutivos o durante más de dos días alternos dentro del mismo mes calendario;
- h) Cuando el trabajador se niegue de manera manifiesta y reiterada a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o cuando el trabajador se niegue en igual forma a acatar, en perjuicio del patrono, las normas que éste o sus representantes en la dirección de los trabajos le indique con claridad para obtener la mayor eficacia y rendimiento en las labores que se están ejecutando;
- i) Cuando el trabajador, después de que el patrono lo aperciba por una vez, incurra en las causales previstas por los incisos a), b), c), d) y e), del artículo 72;
- j) Cuando el trabajador al celebrar el contrato haya inducido en error al patrono pretendiendo tener cualidades, condiciones o conocimientos que evidentemente no posee, o presentándole referencias o atestados personales cuya falsedad éste luego compruebe, o ejecutando su trabajo en forma que demuestre claramente su incapacidad en la realización de las labores para las cuales ha sido contratado;
- k) Cuando el trabajador sufra prisión por sentencia ejecutoriada; y
- l) Cuando el trabajador incurra en cualquier otra falta grave a las obligaciones que le imponga el contrato.

*Es entendido que siempre que el despido se funde en un hecho sancionado también por las leyes penales, quedará a salvo el derecho del patrono para entablar las acciones correspondientes ante las autoridades represivas comunes.*

#### **4. Criterio de la Oficina Jurídica sobre la aplicación de sanciones mayores a los ocho días sin goce de sueldo**

La posibilidad de aplicar sanciones superiores a los ocho días sin goce de salario al personal universitario, fue un tema de estudio en la discusión y aprobación de la reforma integral al *Reglamento de Régimen Disciplinario al Personal Académico*, realizada en el año 2008<sup>10</sup>. En esa oportunidad, la Comisión de Reglamentos<sup>11</sup> consultó a la Oficina Jurídica su criterio legal sobre distintos temas vinculados con la reforma (OJ-607-03, del 24 de abril de 2003, OJ-1069-2006, del 22 de agosto de 2006 y OJ-0232-2007, del 20 de febrero de 2007).

En el caso particular de las sanciones mayores a ocho días, la Oficina Jurídica manifestó lo siguiente:

*(...) El Código de Trabajo, en su regulación del contenido de los reglamentos internos de trabajo, establece que éstos deben contener “las disposiciones disciplinarias y formas de aplicarlas”. Asimismo, señala que “la suspensión del trabajo, sin goce de sueldo, no podrá decretarse por más de ocho días ni antes de haber oído al interesado y a los compañeros que éste indique”.*

*Esta Asesoría es consciente de los problemas que acarrea la existencia de una “brecha” tan considerable entre la máxima sanción de suspensión prevista por el Código y la sanción inmediata mayor, a saber, el despido sin responsabilidad patronal. Efectivamente, en determinados casos concretos, puede suceder que la suspensión de ocho días sea insuficiente para sancionar determinadas faltas, al mismo tiempo que la aplicación del despido sea desproporcionada. Sin embargo, nótese que iguales problemas se presentarían con sanciones mayores a ocho días, todo dependiendo del caso de que se trate.*

*Por otra parte, hemos señalado que en materia sancionatoria, el Código de Trabajo regula los “máximos” a los que el patrono puede llegar ante un hecho constitutivo de falta laboral. Al margen de la discusión referente a las inconsistencias de dicho Código para regular relaciones de empleo público, todavía más intensas tratándose de instituciones independientes en sentido constitucional como la Universidad, es claro que de alguna forma, el tope establecido por el Código para las sanciones de suspensión, es ciertamente una medida favorable al trabajador.*

<sup>10</sup> En la sesión N.º 5261, artículo 2, del 4 de junio de 2008, el Consejo Universitario aprobó la modificación al *Reglamento de Régimen Disciplinario al Personal Académico*.

<sup>11</sup> La consulta fue realizada durante el análisis de las reformas al *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico*, en el oficio CR-CU-06-66.

*Debemos recordar, desde el ángulo jurídico, que el salario constituye, además de una simple contraprestación, una provisión ordenada a la subsistencia y buen vivir del trabajador. En términos reales, una suspensión de un mes ejerce un impacto tan drástico que puede tener efectos equiparables a un despido. De alguna forma, el legislador consideró inadecuado establecer sanciones mayores a ocho días, para evitar abusos en lo concerniente a la manutención de los trabajadores.*

*Por otra parte, concertar negociaciones para establecer, a favor del trabajador sanciones menores al despido y mayores a los ocho días, tiene la debilidad de que en cualquier momento el trabajador podría invocar la irrenunciabilidad de los derechos contemplados por el Código de Trabajo, como medio para resistirse a la sanción alternativa propuesta.*

*En consideración de lo expuesto, consideramos que no es procedente establecer sanciones mayores a los ocho días, ni siquiera en los casos en que dicha sanción sea dispuesta "pro operario" como medida alternativa al despido (...) (OJ-0232-2007, del 20 de febrero de 2007).*

### **5. Conclusiones de la Comisión de Reglamentos**

La Comisión de Reglamentos estudió la petición de la Vicerrectoría de Administración para establecer sanciones mayores a ocho días, pero menores al despido, cuando el personal administrativo incumpla gravemente sus responsabilidades administrativas. Al respecto, la Comisión considera que, a pesar de que las justificaciones para aplicar una sanción de ese tipo sean válidas, existe una limitación legal que impediría la aplicación de normas sancionatorias distintas a las establecidas en el *Código de Trabajo* y nuestro *Reglamento Interno de Trabajo*.

Por tal motivo, la Comisión de Reglamentos estima que los argumentos legales expuestos por la Oficina Jurídica son claros al señalar los límites a los que la Universidad debe apegarse, y por tanto, en concordancia con lo analizado en la reforma al *Reglamento de Régimen Disciplinario al Personal Académico*, se recomienda rechazar la petición de la Vicerrectoría de Administración y comunicar a la Rectoría la imposibilidad de establecer disposiciones disciplinarias superiores a los ocho días sin goce de salario e inferiores al despido, para sancionar al personal universitario.

**EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA continúa con la lectura.**

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría remitió la petición de la Vicerrectoría de Administración, en la cual solicitó que (...) *la Institución proceda a tomar las medidas necesarias para actualizar la normativa universitaria como por ejemplo a la nacional vigente, que rige las actuaciones de los funcionarios públicos, dado que la Administración está limitada a la aplicación de sanciones extremas, no coherentes con las normas y leyes nacionales (...) (VRA-1227-2007, del 30 de marzo de 2007):*
2. El propósito de la petición era estudiar la posibilidad de aplicar sanciones disciplinarias mayores a ocho días, pero que sean inferiores al despido, cuando el personal administrativo incumpla de manera grave sus responsabilidades.
3. En relación con las sanciones disciplinarias a personal administrativo, el *Reglamento Interno de Trabajo* establece, en lo que interesa, lo siguiente

**ARTÍCULO 36.** *Las faltas en que incurran los trabajadores serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias:*

- a) Amonestación verbal
- b) Apercebimiento escrito
- c) Suspensión del trabajo sin goce de salario; y
- d) Despido.

(...)

**ARTÍCULO 39.** *La suspensión del trabajo se aplicará hasta por ocho días y sin goce de salario, una vez que se haya oído al interesado y a los compañeros de trabajo que él indique, en los siguientes casos:*

- a) Cuando el trabajador después de haber sido amonestado por escrito, incurra nuevamente en la falta que motivó la amonestación.
- b) Cuando el trabajador viole alguna de las prohibiciones del artículo 24 después de haber sido amonestado verbalmente o por escrito, salvo que la falta diere mérito para el despido o estuviere sancionado por otra disposición de este Reglamento; y
- c) Cuando el trabajador cometa alguna falta de cierta gravedad que no de mérito al despido, excepto si estuviere sancionado de manera especial por otra disposición de este Reglamento.

\*\*\*\*A las diez horas y tres minutos, entra en la sala de sesiones la Dra. Yamileth González \*\*\*\*

4. El Código de Trabajo, en el artículo 68 señala:

**Artículo 68.-** El reglamento de trabajo podrá comprender el cuerpo de reglas de orden técnico y administrativo necesarias para la buena marcha de la empresa; las relativas a higiene y seguridad en las labores, como indicaciones para evitar que se realicen los riesgos profesionales e instrucciones para prestar los primeros auxilios en caso de accidente y en general, todas aquellas otras que se estimaren convenientes. Además contendrá:

(...)

e) Las disposiciones disciplinarias y formas de aplicarlas. Es entendido que se prohíbe descontar suma alguna del salario de los trabajadores en concepto de multa y que la suspensión del trabajo, sin goce de sueldo, no podrá decretarse por más de ocho días ni antes de haber oído al interesado y a los compañeros que éste indique (...).

5. En concordancia con el Código de Trabajo y lo regulado en el Reglamento Interno de Trabajo, la Oficina Jurídica ha sostenido en distintos criterios, lo siguiente:

(...) debemos recordar, desde el ángulo jurídico, que el salario constituye, además de una simple contraprestación, una provisión ordenada a la subsistencia y buen vivir del trabajador. En términos reales, una suspensión de un mes ejerce un impacto tan drástico que puede tener efectos equiparables a un despido. De alguna forma, el legislador consideró inadecuado establecer sanciones mayores a ocho días, para evitar abusos en lo concerniente a la manutención de los trabajadores.

Por otra parte, concertar negociaciones para establecer, a favor del trabajador sanciones menores al despido y mayores a los ocho días, tiene la debilidad de que en cualquier momento el trabajador podría invocar la irrenunciabilidad de los derechos contemplados por el Código de Trabajo, como medio para resistirse a la sanción alternativa propuesta.

En consideración de lo expuesto, consideramos que no es procedente establecer sanciones mayores a los ocho días, ni siquiera en los casos en que dicha sanción sea dispuesta "pro operario" como medida alternativa al despido (...) (OJ-0232-2007, del 20 de febrero de 2007).

6. El Consejo Universitario, en la discusión de las recientes reformas al Reglamento de Régimen Disciplinario al Personal Académico, aprobó en el caso de las sanciones disciplinarias para el personal académico, lo siguiente:

**ARTÍCULO 10.** De las sanciones disciplinarias. Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles.
- d) Despido sin responsabilidad patronal.

Deberá incorporarse copia en el expediente del profesor universitario en su unidad académica y en la Oficina de Personal de las amonestaciones escritas, las suspensiones sin goce de salario hasta por

ocho días y los despidos sin responsabilidad patronal, así como de las razones que motivaron la aplicación de estas sanciones.

(...)

**ARTÍCULO 11.** *De la aplicación de las sanciones.* Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán según la gravedad de la falta cometida, de la siguiente manera:

**a) Faltas leves:**

- i) Amonestación verbal: se aplicará cuando el profesor incurra por primera vez en una falta leve.*
- ii) Amonestación escrita: cuando el profesor reincida en la comisión del mismo tipo de falta leve.*
- iii) Suspensión de hasta ocho días sin goce de salario: cuando el profesor, después de haber sido amonestado por escrito por haber cometido una falta leve, reincida en la comisión del mismo tipo de falta leve.*

**b) Faltas graves:**

- i) Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles.*
- ii) Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles o despido sin responsabilidad patronal cuando el profesor, después de haber sido suspendido del trabajo sin goce de salario, por haber cometido una falta grave, reincida en la comisión del mismo tipo de falta.*
- iii) Despido sin responsabilidad patronal en todos aquellos casos que el profesor cometa una misma falta grave en tres ocasiones.*

**c) Faltas muy graves:**

- i) Suspensión sin goce de salario por 8 días hábiles y por una única vez.*
- ii) En caso de reincidencia, despido sin responsabilidad patronal*

7. Existe una limitación legal que impide la aplicación de normas sancionatorias distintas a las establecidas en el *Código de Trabajo*, en el tanto este cuerpo normativo establece los límites máximos a los que la Universidad debe apegarse en materia disciplinaria.

**ACUERDA:**

Comunicar a la Rectoría que es legalmente improcedente, en el caso de sanciones al personal universitario, establecer disposiciones disciplinarias superiores a los ocho días sin goce de salario pero inferiores al despido, tanto en el *Reglamento Interno de Trabajo* como en otros cuerpos normativos institucionales.

EL ING. FERNANDO SILESKY agradece al Ing. Agr. Claudio Gamboa por la lectura del dictamen; reconoce el trabajo del Lic. Francis Mora y del Lic. Javier Fernández, analista de la Unidad de Estudios, así como a la Licda. Maritza Mena, filóloga de CIST.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión la propuesta. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Dr. Alberto Cortés, Sr. Paolo Nigro, Dr. Oldemar Rodríguez, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles Mohs.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Dr. Alberto Cortés, Sr. Paolo Nigro, Dr. Oldemar Rodríguez, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles Mohs.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de las votaciones: Sr. Carlos Alberto Campos y el Dr. Luis Bernardo Villalobos.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría remitió la petición de la Vicerrectoría de Administración, en la cual solicitó que (...) *la Institución proceda a tomar las medidas necesarias para actualizar la normativa universitaria como por ejemplo a la nacional vigente, que rige las actuaciones de los funcionarios públicos, dado que la Administración está limitada a la aplicación de sanciones extremas, no coherentes con las normas y leyes nacionales (...)* (VRA-1227-2007, del 30 de marzo de 2007).
2. El propósito de la petición era estudiar la posibilidad de aplicar sanciones disciplinarias mayores a ocho días, pero que sean inferiores al despido, cuando el personal administrativo incumpla de manera grave sus responsabilidades.
3. En relación con las sanciones disciplinarias a personal administrativo, el *Reglamento Interno de Trabajo* establece, en lo que interesa, lo siguiente

**ARTÍCULO 36.** *Las faltas en que incurran los trabajadores serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias:*

- a) *Amonestación verbal*
- b) *Apercibimiento escrito*
- c) *Suspensión del trabajo sin goce de salario; y*
- d) *Despido.*

(...)

**ARTÍCULO 39.** *La suspensión del trabajo se aplicará hasta por ocho días y sin goce de salario, una vez que se haya oído al interesado y a los compañeros de trabajo que él indique, en los siguientes casos:*

- a) *Cuando el trabajador después de haber sido amonestado por escrito, incurra nuevamente en la falta que motivó la amonestación.*
- b) *Cuando el trabajador viole alguna de las prohibiciones del artículo 24 después de haber sido amonestado verbalmente o por escrito, salvo que la falta diere mérito para el despido o estuviere sancionado por otra disposición de este Reglamento; y*

- c) **Cuando el trabajador cometa alguna falta de cierta gravedad que no de mérito al despido, excepto si estuviese sancionado de manera especial por otra disposición de este Reglamento.**

**4. El Código de Trabajo, en el artículo 68, señala:**

*Artículo 68.- El reglamento de trabajo podrá comprender el cuerpo de reglas de orden técnico y administrativo necesarias para la buena marcha de la empresa; las relativas a higiene y seguridad en las labores, como indicaciones para evitar que se realicen los riesgos profesionales e instrucciones para prestar los primeros auxilios en caso de accidente y en general, todas aquellas otras que se estimaren convenientes. Además contendrá:*

(...)

- e) *Las disposiciones disciplinarias y formas de aplicarlas. Es entendido que se prohíbe descontar suma alguna del salario de los trabajadores en concepto de multa y que la suspensión del trabajo, sin goce de sueldo, no podrá decretarse por más de ocho días ni antes de haber oído al interesado y a los compañeros que éste indique (...).*

**5. En concordancia con el Código de Trabajo y lo regulado en el Reglamento Interno de Trabajo, la Oficina Jurídica ha sostenido en distintos criterios, lo siguiente:**

*(...) debemos recordar, desde el ángulo jurídico, que el salario constituye, además de una simple contraprestación, una provisión ordenada a la subsistencia y buen vivir del trabajador. En términos reales, una suspensión de un mes ejerce un impacto tan drástico que puede tener efectos equiparables a un despido. De alguna forma, el legislador consideró inadecuado establecer sanciones mayores a ocho días, para evitar abusos en lo concerniente a la manutención de los trabajadores.*

*Por otra parte, concertar negociaciones para establecer, a favor del trabajador sanciones menores al despido y mayores a los ocho días, tiene la debilidad de que en cualquier momento el trabajador podría invocar la irrenunciabilidad de los derechos contemplados por el Código de Trabajo, como medio para resistirse a la sanción alternativa propuesta.*

*En consideración de lo expuesto, consideramos que no es procedente establecer sanciones mayores a los ocho días, ni siquiera en los casos en que dicha sanción sea dispuesta "pro operario" como medida alternativa al despido (...) (OJ-0232-2007, del 20 de febrero de 2007).*

**6. El Consejo Universitario, en la discusión de las recientes reformas al Reglamento de Régimen Disciplinario al Personal Académico, aprobó en el caso de las sanciones disciplinarias para el personal académico, lo siguiente:**

**ARTÍCULO 10. De las sanciones disciplinarias. Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias:**

- a) *Amonestación verbal.*
- b) *Amonestación escrita.*
- c) *Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles.*
- d) *Despido sin responsabilidad patronal.*

**Deberá incorporarse copia en el expediente del profesor universitario en su unidad académica y en la Oficina de Personal de las amonestaciones escritas, las suspensiones sin goce de salario hasta por ocho días y los despidos sin responsabilidad patronal, así como de las razones que motivaron la aplicación de estas sanciones.**

(...)

**ARTÍCULO 11. De la aplicación de las sanciones. Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán según la gravedad de la falta cometida, de la siguiente manera:**

**a) Faltas leves:**

- i) Amonestación verbal: se aplicará cuando el profesor incurra por primera vez en una falta leve.**
- ii) Amonestación escrita: cuando el profesor reincida en la comisión del mismo tipo de falta leve.**
- iii) Suspensión de hasta ocho días sin goce de salario: cuando el profesor, después de haber sido amonestado por escrito por haber cometido una falta leve, reincida en la comisión del mismo tipo de falta leve.**

**b) Faltas graves:**

- i) Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles.**
- ii) Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles o despido sin responsabilidad patronal cuando el profesor, después de haber sido suspendido del trabajo sin goce de salario, por haber cometido una falta grave, reincida en la comisión del mismo tipo de falta.**
- iii) Despido sin responsabilidad patronal en todos aquellos casos que el profesor cometa una misma falta grave en tres ocasiones.**

**c) Faltas muy graves:**

- i) Suspensión sin goce de salario por 8 días hábiles y por una única vez.**
- ii) En caso de reincidencia, despido sin responsabilidad patronal**

- 7. Existe una limitación legal que impide la aplicación de normas sancionatorias distintas a las establecidas en el Código de Trabajo, en el tanto este cuerpo normativo establece los límites máximos a los que la Universidad debe apegarse en materia disciplinaria.**

**ACUERDA:**

**Comunicar a la Rectoría que es legalmente improcedente, en el caso de sanciones al personal universitario, establecer disposiciones disciplinarias superiores a los ocho días sin goce de salario pero inferiores al despido, tanto en el Reglamento Interno de Trabajo como en otros cuerpos normativos institucionales.**

**ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las diez horas y diecisiete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y cuarenta y un minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Yamileth González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Dr. Alberto Cortés, Sr. Paolo Nigro, Dr. Oldemar Rodríguez, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles Mohs. \*\*\*\*

## ARTÍCULO 7

**El Consejo Universitario recibe al Dr. Jorge Enrique Romero, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, quien se refiere a la autonomía universitaria y la Ley de control interno.**

LA M.L. IVONNE ROBLES agradece al Dr. Jorge Enrique Romero por su anuencia de acompañarlos en esta mañana.

Manifiesta que el Dr. Romero, Director de instituto de Investigaciones Jurídicas, se referirá a la autonomía universitaria y la *Ley de Control Interno*.

Cede la palabra al Dr. Romero.

DR. JORGE ENRIQUE ROMERO: – Primero, voy a hacer una exposición breve general y, posteriormente, abordaré el punto concreto de la autonomía universitaria.

El lunes 13 de abril de 2009, presenté una acción de inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional, respecto a lo que dice la *Ley de Control Interno* y la *Ley de la Contraloría General de la República*, en torno a los puestos de Auditor y Subauditor, instancias que emanan leyes. La acción de inconstitucionalidad es sobre el nombramiento del auditor, el cual será eterno, indefinido, sin plazo.

En mi criterio, eso violenta los artículos 9 y el 11 de la Constitución Política que establece que la Administración Pública tendrá cargos alternativos; es decir, con nombramientos a plazo y que habrá una rendición de cuentas cada vez que el plazo, se cumpla.

El artículo 11 establece que todos los puestos de la cúpula de la administración pública tienen plazo; por ejemplo, el Presidente de la República, los Ministros, los Miembros del Consejo de Gobierno, presidencias ejecutivas, juntas directivas; todos tienen plazo.

Asimismo, esto se aplica en las universidades públicas en los puestos de rector(a), los miembros de los consejos universitarios, decanos, directores de escuela, todos tienen plazo, dado que el principio democrático es que todos lo tengan, con el fin de que haya nombramientos alternativos, así como una rendición de cuentas o evaluación de resultados, cada vez que el plazo se cumpla, lo cual, a su vez, tiene que ver con lo que los congresos internacionales y los convenios internacionales hablan en cuanto a contabilidad y transparencia en la gestión de cada funcionario público; de tal manera que es evidente la inconstitucionalidad de la existencia de cargos perpetuos, eternos e indefinidos y, en este caso concreto, los auditores o subauditores.

Por eso, resulta paradójico que se diga en la *Ley de la Contraloría* y en la *Ley de Control Interno* que el jerarca de los funcionarios de auditoría es el jerarca de la administración, presidencias ejecutivas, juntas directivas, consejos universitarios o rectoría; eso, queda anulado, porque para efectos de nombrar o destituir a estos auditores tiene que mediar la aprobación y la autorización de la Contraloría; es decir, la Contraloría es la que debe dar el visto bueno cuando se va a nombrar o se va a destituir; entonces, realmente, en los hechos, la Contraloría es la jerarca de las auditorías y la lealtad de las auditorías no es con la administración para la cual laboran, sino con la Contraloría General de la República, y si a eso se le agrega que al reglamento de las auditorías tiene que ser aprobado por la Contraloría, es evidentemente en los hechos que esta es la jerarca de todas las auditorías del país.

Por esa razón, presenté la acción de inconstitucionalidad. Además, debo indicar que en lo que corresponde a las universidades públicas, por rango constitucional, el artículo 84, desde la Constituyente de 1949 establece la autonomía y la independencia en materia de gobierno y de organización de parte de las universidades públicas. Dado que la primera fue la Universidad de Costa Rica, obviamente la Constitución Política habla de la UCR; posteriormente, conforme se fueron creando, se agregaron la UNA, , el ITCR, la UNED y recientemente la Universidad de Alajuela, en el sentido de que dicho artículo se extiende a todo el ámbito de las universidades públicas.

De tal manera que, indiscutiblemente, desde el punto de vista del Derecho Público, en materia de gobierno y organización, el Consejo Universitario actuó correctamente al emitir el reglamento de las auditorías, el cual no requiere de la aprobación o autorización de la Contraloría General, porque, constitucionalmente, la materia de la organización interna y de gobierno les corresponde a las autoridades de las universidades públicas.

La *Ley de Administración Pública* –cumple ya treinta años– regula todo lo relativo a los entes u órganos que componen la Administración Pública, tanto al poder central como al descentralizado. Con la reforma del año 1968, se quebró la autonomía de gobierno de las instituciones descentralizadas, en parte por el empeño del señor Rodrigo Facio y del constituyente Baudrit, quien fue también rector de la UCR para que las instituciones que estaban fuera del Poder Ejecutivo, fueran autónomas, lo cual fue parte del resabio de la Guerra Civil de 1948, que le dio la constitucionalidad al Tribunal Electoral, a la Contraloría General y a toda la contratación administrativa a que se refiere el artículo 182; de tal modo que al hablar de instituciones autónomas, era precisamente para desvincularlas de lo que se consideró que era una mala injerencia del Poder Ejecutivo.

Recordemos que cada Gobierno que llegó antes de 1948, llegaba con su gente sin ninguna preparación y despedía a los empleados de los puestos de confianza; tampoco existía el Servicio Civil, por lo que al Servicio Civil lo incorporan en la Constitución Política, pero lo crearon ya enfermo, ya que el Tribunal del Servicio Civil es nombrado por el Poder Ejecutivo; por eso, el Servicio Civil nunca levantó cabeza, jamás ha servido, porque está supeditado al Poder Ejecutivo.

En 1968, se reforma la Constitución Política para liquidar la autonomía, con el argumento de que eran archipiélagos administrativos de cada institución, que cada institución era una isla y que había que someterla a lo que un italiano, después de la guerra, Constantino Mortatti, llamó la “dirección política” que tenía que quedar a cargo del Poder Ejecutivo. Liquidan la autonomía y lo único que queda autónomo por disposición son las municipalidades en el artículo 170, donde se le da un régimen y que ya la Sala

Constitucional ha tenido varios votos, la autonomía municipal y la autonomía de las universidades públicas en el artículo 84, sobre lo cual la Sala Constitucional también ha dado votos al respecto.

No hay duda de que leyes como la administración financiera, control interno, etc., tienen un techo, y este es la autonomía de administración y de gobierno que les da la Constitución Política a todas las universidades públicas; de tal manera que un funcionario del Banco Central de Costa Rica, de la Procuraduría General de la República, de la Contraloría General de la República, al hablar de las universidades pública lo hacen pensando en que están dentro de la *Ley de Administración Pública* que es un ente de la administración, y no lo son; se trata de instituciones aparte, autónomas e independientes, dado por la Constitución Política, en un proceso histórico que arranca desde los gobiernos de León Cortés para consolidar la reapertura de la Universidad de Costa Rica con un régimen que le diera protección, lo cual responde, también, históricamente cuando Bologña, Salamanca, la de París y todas las universidades europeas, en conjunto, se protegen con fueros especiales para que no metan en la cárcel por deudas o por cualquier otra razón, a los profesores y a los estudiantes, lo que significa que había que proteger a la cominitis a la universalidad de las universidades, a los profesores y a los estudiantes; por eso, por medio de un fuero especial al que se denominó “autonomía universitaria”, la independencia de los poderes económico, político, religioso, social, burocrático de gobierno”.

Esto es un discurso, un *chip* que los burócratas que están en el Banco Central y en la Contraloría General de la República ni saben ni les importa ni les interesa, por lo que piensan que las universidades están dentro de la *Ley de Administración Pública*; dicho de una manera eufemística, las universidades públicas ya no están solas en el espacio costarricense, pues existen aproximadamente ochenta universidades privadas, que han venido graduando profesionales, por lo que este elemento, interfiere, también, en la percepción.

Yo escribí un nuevo documento sobre la autonomía que titulé “Autonomía al 2009”; este recopila las cartas enviadas por el auditor de la Contraloría Universitaria y la respuesta de la Contraloría General de la República.

Las universidades públicas no tienen por qué mandar a pedir en consulta, a pedirle a la Procuraduría criterios; la Procuraduría General de la República, por su ley orgánica es el abogado del Estado, a la vez, da asesorías y da dictámenes, unas veces vinculantes y otras no, pero es el abogado del Estado.

En este caso, gubernamentalmente del Poder Ejecutivo, en términos objetivos y por lo que dice la propia ley de la Procuraduría en el artículo 1, que a la letra dice: *Naturaleza Jurídica. La Procuraduría es el representante legal del Estado*, no hay por qué consultarle a la Procuraduría; eso me parece que no es pertinente; aunque se haya consultado en algún momento. Si la Procuraduría hubiera emitido un criterio, no será para nada vinculante, simplemente es una opinión; no obstante, la política adecuada de las universidades públicas es no consultar a la Procuraduría.

Por lo anterior, en todos los juicios que hay contra el Estado, la Procuraduría General de la República asume su papel dado por la ley de defender al Estado; es el abogado del Estado, por lo que no es conveniente hacer esas consultas a la Procuraduría, ya que para efectos de tener criterios, la Facultad de Derecho tiene, por lo

menos, treinta profesionales muy calificados en Derecho Público, independientemente de que la UCR cuente con una Oficina Jurídica muy calificada, de manera que si se desea saber el criterio sobre algún tema o asunto, el personal de la UCR posee los recursos y está calificado para obtener esa información.

Ahora bien, desconozco que va a decir la Sala Constitucional, porque uno mete un conejo en la Sala y sale un elefante.

Enfatizo que la acción de inconstitucionalidad la argumenté por intereses difusos que son los intereses de la colectividad y de cada uno. La Sala no ha emitido en materia de contratación administrativa, donde yo he metido varios y los gané en materia ambiental, en materia laboral y en materia de ciencia y tecnología; sin embargo, lo puede rechazar; es decir, depende de a qué grupo de letrados y a cual magistrado le corresponda resolver si se admite o se rechaza, pero si lo admiten para su trámite, sin duda le darán consulta y/o audiencia a la Procuraduría General de la República y a la Contraloría General de la República.

Presenté esa acción de inconstitucionalidad contra la *Ley de la Contraloría General de la República* y contra la *Ley del Control Interno*; de acuerdo con la *Ley de jurisdicción constitucional* se puede meter inconstitucionalidades contra las leyes, de manera que en este caso calza perfectamente bien.

Muchas gracias.

LA M.L. IVONNE ROBLES agradece al Dr. Jorge Enrique Romero la exposición sobre el tema.

Indica que los miembros del Consejo procederán a plantear las dudas, comentarios e inquietudes sobre lo expuesto por el Dr. Romero.

EL DR. JORGE ENRIQUE ROMERO expresa que el trabajo que hizo sobre la autonomía, actualizado al 2009, saldrá publicado, porque este material debe ser divulgado, por lo que, oportunamente, les solicitará ayuda para la publicación.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES agradece al Dr. Romero la exposición, porque después de escucharlo le ha quedado muy claro cuál es la posición de la autonomía, tema que han tenido, en los últimos meses, en la agenda del plenario.

Cree que la autonomía universitaria es la planteada por el Dr. Romero; a veces, se matiza esa autonomía y sobre todo la Contraloría la ha querido ver de otra forma.

EL DR. JORGE ENRIQUE ROMERO exterioriza que la Contraloría la debilita.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES reitera que la Contraloría ha querido ver a la autonomía de otra forma, pues en ocasiones ha señalado que la autonomía es para esto, pero no para aquello.

Enfatiza que la Universidad es una institución con autonomía constitucional; no autónoma, sino que posee autonomía dada por la Constitución que es diferente.

EL DR. JORGE ENRIQUE ROMERO manifiesta que la Universidad es una institución con autonomía e independencia; esa palabra es la utilizada en la época en que

la Constituyente se reúne, en 1949. En toda América Latina, Colombia y Uruguay, usan el término independencia, porque se pensó en la independencia de los poderes públicos del Estado y autonomía.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES comenta que el planteamiento que el Dr. Romero les ha expuesto afianza la concepción que tenía de autonomía, porque, a veces, de tanto escuchar otras argumentaciones, se duda de la idea que se ha manejado de autonomía, por lo que percibe que quieren quitar el verdadero sentido que tiene, ya que se dan otros razonamientos que no corresponden a los que encierra la autonomía universitaria.

Piensa que esto es fundamental, espera que la acción de inconstitucionalidad presentada por el Dr. Romero ante la Sala Constitucional sea acogida, porque, de lo contrario, siempre se va a seguir con ese pensamiento con respecto al tipo de autonomía que requiere la UCR.

Con respecto a lo que fue el reglamento de la Contraloría Universitaria, indica que las observaciones que ha recibido el Consejo, plantean prácticamente que este Órgano Colegiado no puede elaborar un reglamento.

EL DR. JORGE ENRIQUE ROMERO menciona que la M.L. Ivonne Robles le entregó todos los documentos que tienen que ver con ese asunto, los cuales ya ha leído, por lo que conoce la cuestión a la que se refiere la M.Sc. Mariana Chaves.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES insiste en que en dichos documentos se refleja la situación que la Contraloría plantea. Cree que el Dr. Romero ha reforzado el pensamiento con respecto al significado que tiene la autonomía universitaria para ponerlos en pie de poderla defender y sentir que tienen argumentos suficientes para expresar cuál es la autonomía que quieren para la UCR.

EL DR. JORGE ENRIQUE ROMERO indica que la M.L. Ivonne Robles le facilitó el documento, también, de la Contraloría General de la República, el cual no fue hecho por la Contralora y que la M.L. Robles se lo hizo ver, por lo que la Contralora se echó atrás al darse cuenta de que había cometido una equivocación.

Menciona que la oficina secundaria que emitió ese criterio fue la División Jurídica, que envió un documento en el que indicaba que el reglamento era inconstitucional, por lo que lo rechazaban.

Añade que el artículo 30 y el 31 que dice: *El Auditor y el Subauditor es nombrado a plazo a seis años y que el reglamento se le enviará para información a la Contraloría*, que es lo correcto, no para que lo apruebe o lo autorice, sino para que se informe, y no más.

Comenta que ese es un asunto que esta pendiente y hay que defenderlo; es decir, lo que la Contraloría dijo a ese nivel de División en su criterio, es inconstitucional, por lo que están totalmente equivocados, le da la impresión de que dada la actitud de la Contralora, ese asunto quedó para darle pensamiento de parte de ella; es decir, esa cuestión todavía no está cerrada.

Por otra parte, si no se defiende la autonomía de la Universidad y de las otras universidades públicas, nadie lo va a hacer, porque a nadie le importa, por lo que ellos son los que están en primera fila, quienes deben defender la autonomía de las

universidades públicas. En esta época de globalización y neoliberalismo, de lo que se trata es de eliminar esa independencia y esa autonomía en toda América Latina.

LA M.L. IVONNE ROBLES cede la palabra al Dr. Alberto Cortés.

EL DR. ALBERTO CORTÉS saluda y le da la bienvenida al Dr. Romero; a la vez, le agradece por la exposición y el artículo que les entregó sobre el marco jurídico de la Universidad, por lo que puede estar seguro de que lo va a leer con atención, porque este es un momento en que el tema de la autonomía está en debate.

Piensa que con la intervención del Dr. Romero confirma la visión de que la Universidad tiene un poder especial, una autonomía particular distintiva de las que regula la *Ley General de Administración Pública*.

Opina que están en un proceso de recuperación y de ejercicio de esa autonomía, lo cual es muy positivo, sobre todo, porque la exposición del Dr. Romero, junto con la discusión y la posición que, también, ha venido desarrollando el Dr. Luis Baudrit y el Dr. Hugo Alfonso Muñoz, empiezan a ayudar a perfilar un consenso amplio en torno al concepto real de autonomía.

EL DR. JORGE ENRIQUE ROMERO expresa que conversó con el Dr. Hugo Muñoz y en el documento hace la observación de que consultó dichos aspectos de la *Ley de Control Interno* en lo que ambos estuvieron totalmente de acuerdo.

Por esa razón, colocó una nota en el documento que hasta ese punto el Dr. Muñoz coincide con él; de hecho, se lo envió al Dr. Muñoz.

EL DR. ALBERTO CORTÉS considera que es fundamental que vayan generando un amplio consenso, porque la UCR en algún momento trabajó en una dinámica muy inercial y le quedó, de alguna manera, la idea de que fue como sumarse a la inercia de la *Ley General de Administración Pública*, dejándose de generar reglamentación y normativa interna. Cree que ese proceso se ha venido revirtiendo, lo cual se refleja en reglamentos que se han venido promulgando y, también, en el mismo diálogo y debate que tienen con la Contraloría General de la República y con la Contraloría Universitaria.

Le llama la atención el recorrido histórico realizado por el Dr. Romero y el tema de la transformación de la autonomía de las otras entidades públicas; por ejemplo, la época de 1968, por lo que asocia ese cambio con la famosa Ley 4-3.

DR. JORGE ENRIQUE ROMERO señala que precisamente para liquidar la autonomía de las instituciones públicas, se reformó la Constitución Política al eliminar la autonomía en materia de Gobierno; además, en el gobierno de Figueres se incorporó la Ley 4-3 y las presidencias ejecutivas, convirtiendo a todas las instituciones descentralizadas en instituciones subordinadas al Poder Ejecutivo; de hecho, quien nombra al presidente ejecutivo y a las juntas directivas es el Poder Ejecutivo.

Agrega que lo acontecido después de 1968 lo escribió en otro libro. Se refiere a la centralización; es decir, en 1949, hay una descentralización, pero en 1968 se recogen las velas y se centraliza, que es el proceso en el cual se está; el último grito de esto es lo que dice el Poder Ejecutivo hoy, de que hay que hacer una constituyente para alargar el

período presidencial y que los diputados puedan reelegirse; eso es parte de este proceso centralizador.

EL DR. ALBERTO CORTÉS comenta que si hicieran un balance histórico, es evidente que ha sido una gran cosa que la UCR y las universidades públicas logran mantener esa autonomía y, al juzgar por lo que ha pasado en las demás entidades públicas, parece que el balance de la pérdida de la autonomía no es positivo, sino que es negativo, porque permitió la intervención de la política partidaria.

EL DR. JORGE ENRIQUE ROMERO menciona que de la resaca que hubo están recuperando terreno. Parte de la resaca fue la embestida que hubo contra FUNDEVI, al tratar de obligarlos para que enviaran presupuestos. Ante esa circunstancia, se hizo necesario una defensa, la cual se ganó, dado que no deben enviar los presupuestos, porque en FUNDEVI el dinero entra y sale, de modo que no se pueden hacer proyecciones presupuestarias, debido a que los proyectos son muy fluidos –entra y sale dinero–; por lo que se llegó a la conclusión de que en materia de contratación administrativa, ahí muere; pero, también, la tomaron contra las fundaciones universitarias.

EL DR. ALBERTO CORTÉS agradece al Dr. Jorge Enrique Romero la visita y su exposición.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ agradece al Dr. Jorge Enrique Romero la clase que les ha impartido, pues ha sido muy enriquecedora para todos y todas, sobre todo para quienes provienen de áreas tan diferentes al Derecho.

También, le agradece por el documento, el cual será de gran utilidad para los miembros del Consejo Universitario; de hecho, desde el primer día que llegó al Consejo, en los cursos de inducción, se dio cuenta de que el tema de la autonomía era uno de los principales temas que tenían que comprender muy a fondo, porque se ve en toda la vida universitaria.

Expresa que va a estudiar con detalle el documento y, posteriormente, cuando lo encuentre le hará las consultas del caso.

EL ING. FERNANDO SILESKY agradece la presencia del Dr. Jorge Enrique Romero y la exposición tan excelentemente fundamentada.

Agrega que el rescate del tema de la autonomía universitaria se ve en forma cíclica, en momentos históricos; no siempre se ha dado este debate; hay baches, por decirlo así, en la discusión, pero hay picos como los que se están dando en esta época.

Destaca que pronto se dará el análisis y se tomarán decisiones sobre el futuro FEES; tema que tiene mucho que ver con la autonomía. En los últimos dos años, aunque el proceso haya sido muy lento, se han alcanzado logros, como, por ejemplo, el nombramiento del Contralor Universitario.

Considera que el proceso ha sido largo, porque la discusión de fondo es la autonomía universitaria y eso les ha costado mucho definirlo a lo interno. Es necesario plantear ciertos puntos, ya que no hay acuerdo entre todos los compañeros; por lo menos en el Consejo Universitario anterior había dudas sobre ciertos procedimientos.

Dichosamente, la normativa institucional está planteando su posición con base en el criterio fundamentado de la autonomía universitaria.

Seguidamente, trae a colación que el Subcontralor hizo una consulta a la Procuraduría General de la República, con la que, hasta cierto punto, se cedió parte de la autonomía; se tomó en cuenta esa decisión como la final para nombrar al Subcontralor de forma permanente.

Agrega que en el nuevo análisis que se dio en los últimos nueve meses, observaron que si un magistrado tenía la posibilidad de ser nombrado por un período de tiempo (ya sea de la Corte o de cualquier otro tipo), que se cuestiona por qué al Contralor Universitario se le está dando una jerarquía mayor que la de un magistrado, desde el punto de vista constitucional. Se vio que eso no era justo desde el punto de vista de autonomía; de ahí los cambios que se propusieron en la normativa institucional en relación con el proceso de las auditorías internas en la Universidad de Costa Rica.

Por otra parte, comenta que está sumamente contento, porque el señor Romero les confirma una pelea que han dado en los últimos años, de hacer respetar, como institución autónoma, la plena potestad que tiene la Universidad de dictarse sus propias normas y que estas no dependen de ninguna interpretación externa.

LA M.L. IVONNE ROBLES agradece al Sr. Jorge Enrique por el diálogo fecundo que han tenido esta mañana. Agrega que ha sido un proceso dialógico muy representativo para la Universidad, debido a que el Dr. Romero forma parte de la Comisión de Autonomía, constituida por el Consejo Universitario. Evidentemente, los documentos que les ha entregado los lee desde una perspectiva de reflexión profunda y maduración del propio Dr. Jorge Enrique Romero.

Agrega que los temas que van respondiendo a las diferentes coyunturas, han enriquecido esa reflexión. Como ya lo han señalado los compañeros, la aprobación del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* ha suscitado diferentes opiniones y ha fortalecido, según su criterio, a la Universidad de Costa Rica, porque, en su momento, el Dr. Luis Baudrit, el Dr. Hugo Alfonso Muñoz y el Dr. Jorge Enrique Romero han hecho ver que la autonomía es un pilar fundamental de la Universidad de Costa Rica y, en consecuencia, para bien de todas las universidades públicas, como se señaló en su momento.

Posteriormente, le solicita al Dr. Jorge Enrique Romero que les autorice a conocer y discutir, en el ámbito de la Comisión de Autonomía, los documentos que les ha presentado. Sabe que la alegría que ella siente va a ser compartida por los compañeros y las compañeras que conforman la comisión.

Agrega que es del criterio de que la Universidad ha ganado, porque en diferentes momentos, como Directora del Consejo Universitario, ha escuchado diferentes opiniones, tal y como lo mencionó la M.Sc. Mariana Chaves; incluso, en un momento, se le dijo que era conveniente que, además de escuchar al Dr. Luis Baudrit, se escuchara a otros abogados de esta Universidad. El foro de contralores y contraloras de Iberoamérica, fue un espacio que consideró sumamente apropiado para escuchar la posición del Dr. Hugo Alfonso Muñoz. Comparte que el Sr. Romero y ella han tenido un contacto bastante cercano para discutir los diferentes aspectos que hoy se concretan.

Finalmente, reitera que en todo este proceso dialógico ha ganado la Universidad y le agradece al Dr. Romero por su sabiduría y, sobre todo, por su calidad humana, su preocupación, la dedicación y empeño que le ha puesto al asunto.

EL DR. JORGE ENRIQUE ROMERO manifiesta que el agradecido es él.

Agrega que para el país y la comunidad costarricense está muy claro el gran valor de la autonomía para la Universidad de Costa Rica y en el país en general; eso salta claro en toda la discusión que se hizo desde la Reforma de Córdoba de los estudiantes, en 1818, en la lucha por la autonomía de las universidades.

Por otra parte, menciona que le parece muy acertado el Reglamento emitido por el Consejo Universitario sobre el nombramiento del Contralor universitario, por lo que le da su respaldo, ya que se dan seis años, luego una rendición de cuentas, se evalúa lo actuado, si se quiere dejar a la persona, se prorroga el nombramiento con una votación calificada y se le informa a la Contraloría.

Finalmente, se pone a la disposición del plenario.

*\*\*\*\*A las once horas y diecisiete minutos, sale de la sala de sesiones el Dr. Jorge Enrique Romero\*\*\*\**

*\*\*\*\*A las once horas y veinticinco minutos, sale de la sala de sesiones el Sr. Paolo Nigro. \*\*\*\**

## ARTÍCULO 8

**La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, propone una modificación en el orden del día para conocer las solicitudes de apoyo financiero.**

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Ymileth González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Dr. Alberto Cortés, Dr. Oldemar Rodríguez, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles Mohs.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación: Sr. Carlos Alberto Campos, Paolo Nigro y el Dr. Luis Bernardo Villalobos.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer las solicitudes de apoyo financiero.**

*\*\*\*\*A las once horas y treinta minutos, entra en la sala de sesiones el Sr. Paolo Nigro \*\*\*\**

## ARTÍCULO 9

**El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Edwin Chaves Esquivel, Ronald Mena Molina, Yamileth Figueroa Barahona, Fresia Vega Blanco, Giselle Alvarado Salazar, Alicia Hernández Peñaranda, Ángel Ruiz Zúñiga, Luis Adrián Mora Rodríguez, María Clara Vargas Cullel, Víctor Jiménez García, Jorge Chen Sham, Róger Martínez Castillo, Francisco Enríquez Solano.**

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA expone las solicitudes de apoyo financiero.

LA M.L. IVONNE ROBLES aclara que el último caso fue ratificado ad referendum.

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que tiene una honda preocupación en relación con el artículo 20 del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, que a la letra dice: *podrán participar en una actividad hasta dos personas de una unidad académica o administrativa, con el monto máximo de apoyo financiero, siempre y cuando su participación sea activa en la presentación de un trabajo científico o artístico, en el dictado de una conferencia o en situaciones análogas.*

Le preocupa hacer valer este texto para los cuatro compañeros que van a participar de una misma actividad, ya que no van a dictar conferencias o a hacer alguna presentación; máxime que hace quince días se aprobaron viáticos para otros compañeros que asistirán al mismo evento.

EL DR. ALBERTO CORTÉS señala que, personalmente, tiene la percepción de que se hace necesario que, en algún momento, se haga una revisión de la política que se tiene sobre otorgamiento de viáticos y sobre la necesidad de fijar algunos criterios de jerarquización a la hora de entregar estos aportes.

Estima que el apoyo que da la Institución es considerable, por lo que se debe garantizar que esa inversión se retribuya y distribuya democráticamente, en términos de oportunidades para todo el personal.

Lo plantea como una inquietud; reitera que quizás sea necesario darle mayor reflexión para elevarlo como una propuesta concreta y no solo como una preocupación.

En segundo lugar, manifiesta que hay una clara diferencia entre el monto que se está solicitando para asistir la actividad en República Dominicana y lo que solicitó el primer grupo; estima necesario poner atención a ese detalle.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ manifiesta que el Reglamento tiene algunas disposiciones que el Consejo Universitario ha podido, en algunas circunstancias, por la misma potestad que tiene, salirse de la norma por la línea general, porque hay excepciones.

Agrega que esta no es la primera vez que grupos de administrativos van a seminarios o talleres, buscando capacitación. En el caso particular de Presupuesto Público, es una tradición que participen funcionarios de OPLAU, LANAMME y diferentes vicerrectorías; no como académicos que van a hacer una presentación de una ponencia, sino como parte de un proceso de capacitación; por esa razón han sido, en ese sentido, flexibles en el pasado posibilitando que asistan varias personas.

Con respecto a la diferencia de los montos solicitados, explica que a raíz de las situaciones presupuestarias que vive el país, particularmente en la asignación de viáticos ha solicitado al personal de la Rectoría que no se asignen montos superiores a los \$1.000, debido a que una de las partidas que siempre se refuerza en setiembre es la partida de viáticos. El año pasado fue necesario reforzarla sustantivamente y este año no hay presupuesto extraordinario, por lo que esta partida no podrá ser reforzada; entonces, están tratando de ser más rigurosos con el cumplimiento de los montos.

Destaca que en el cuadro presentado se observa que ninguna solicitud es mayor a los \$1.000; eso no quiere decir que no se vayan a elevar los montos por razones especiales, como, por ejemplo, casos que tenga algún significado especial para la Institución.

Reitera que es parte de una política de contingencia que va a presentar en un Consejo de Rectoría, que ya se está empezando a aplicar.

Por otra parte solicita que en el caso de la Sra. Yamileth Figueroa Barahona, se consigne que su cargo es Jefa Administrativa de la Vicerrectoría Investigación.

LA M.L. IVONNE ROBLES manifiesta que han conversado sobre la importancia de la educación continua y, en este marco, a ella le parece que es importante la participación de funcionarios y funcionarias de las diferentes unidades administrativas en ese tipo de capacitación.

Agrega que si se da lectura a cada solicitud, los compañeros y las compañeras de las diversas unidades administrativas expondrán en sus respectivos espacios los resultados, las experiencias y el conocimiento que adquirieran en torno al tema de presupuestos públicos. Desde esa perspectiva, estima que es importante que se dé esa participación en términos de la diversidad que constituye el sector administrativo.

*\*\*\*\* A las once horas y cuarenta y cinco minutos, entra en la sala de sesiones el Sr. Carlos Alberto Campos. \*\*\*\**

*\*\*\*\* A las once horas y cuarenta y seis minutos, entra en la sala de sesiones el Dr. Luis Bernardo Villalobos. \*\*\*\**

*\*\*\*\* A las once horas y cuarenta y siete minutos, sale de la sala de sesiones el señor Paolo Nigro. \*\*\*\**

*\*\*\*\* A las once horas y cuarenta y nueve minutos, sale de la sala de sesiones el señor Carlos Alberto Campos. \*\*\*\**

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación secreta levantar el requisito a Edwin Chaves Esquivel, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

### Se levanta el requisito

\*\*\*\*

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la ratificación de la totalidad de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Dr. Alberto Cortés, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles Mohs.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación: Sr. Carlos Alberto Campos y Sr. Paolo Nigro.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:**

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Chaves Esquivel, Edwin Escuela de Estadística	Adjunto (2) (Nombrado 1/4tc)	Buenos Aires, Argentina	Actividad: Del 27 al 30 de abril  Itinerario: Del 25 de abril al 2 de mayo	Décimo Simposio de Educación Matemática.  Presentará la ponencia <i>Ruptura con las estrategias tradicionales para la enseñanza de la Estadística en la Educación Media.</i>	Pasaje parcial \$1000	Complemento pasaje \$274,67 Inscripción \$165 Gastos salida \$26 Aporte personal  Total aporte personal: \$465,67  Viáticos \$750 Fundevi
Mena Molina, Ronald	Profesional A	Santo Domingo, República	Actividad: Del 11 al 15	XXXVI Seminario Internacional de	Pasaje \$383,17 Viáticos	Complemento viáticos \$500

Oficina de Administración Financiera (OAF)		Dominicana	de mayo Itinerario: Del 9 al 17 de mayo	Presupuesto Público. La participación le permitirá actualizar conocimientos en las modernas técnicas usadas en el diseño de presupuestos públicos, administración financiera y otros temas de interés relacionados con la materia presupuestaria.	parciales \$316,83 Inscripción \$300 Total \$1000	Aporte personal
Figueroa Barahona, Yamileth Vicerrectoría de Investigación	Jefe B	Santo Domingo, República Dominicana	Actividad: Del 11 al 15 de mayo Itinerario: Del 10 al 16 de mayo	XXXVI Seminario Internacional de Presupuesto Público. La participación es de gran interés para la Vicerrectoría de Investigación por los temas que se expondrán en relación con presupuestos públicos.	Pasaje \$386,32 Viáticos parciales \$313,68 Inscripción \$300 Total presupuesto ordinario: \$1000	Complemento viáticos \$610 Fundevi
Vega Blanco, Fresia Oficina de Contraloría Universitaria	Profesional B	Santo Domingo, República Dominicana	Actividad: Del 11 al 15 de mayo Itinerario: Del 10 al 17 de mayo	XXXVI Seminario Internacional de Presupuesto Público. La participación le permitirá actualizar conocimientos para el trabajo que desempeña y que están relacionados con la evaluación interna, la planificación y presupuesto.	Pasaje \$377,17 Viáticos parciales \$296,83 Inscripción \$300 Gastos salida \$26 Total presupuesto ordinario: \$1000	Complemento viáticos \$200 Aporte personal
Alvarado Salazar, Giselle Oficina de Contraloría Universitaria	Profesional D	Santo Domingo, República Dominicana	Actividad: Del 11 al 15 de mayo Itinerario: Del 10 al 17 de mayo	XXXVI Seminario Internacional de Presupuesto Público. La participación le permitirá actualizar conocimientos para el trabajo que desempeña y que están relacionados con la evaluación interna, la planificación y presupuesto.	Pasaje \$377,17 Viáticos parciales \$296,83 Inscripción \$300 Gastos salida \$26 Total presupuesto ordinario: \$1000	Complemento viáticos \$200 Aporte personal
Hernández Peñaranda, Alicia Centro de Investigaciones en Productos Naturales (CIPRONA)	Profesional B	México DF, México	Actividad: Del 19 al 30 de abril Itinerario: Del 19 al 30 de abril	Invitación a realizar Pasantía en el Laboratorio de Biocatálisis del Departamento de Biotecnología y Bioingeniería del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del	Pasaje \$527 Viáticos parciales \$473 Total presupuesto	Viáticos parciales \$880 Programa Mexicano de Cooperación Internacional para el Desarrollo

				<p><b>IPN.</b></p> <p>Participará como parte del proyecto <i>Aplicación de la biotecnología para el aumento de la competitividad del sector agroindustrial en Costa Rica: Producción de bioetanol a partir de residuos de la agroindustria de la piña y de fuentes no tradicionales de almidón.</i></p>	ordinario: \$1000	Complemento viáticos \$1.408 Aporte personal
<p>Ruiz Zúñiga, Ángel</p> <p>Centro de Investigaciones Matemáticas y Meta Matemáticas (CIMM)</p>	Catedrático	Washington, DC, Estados Unidos	<p>Actividad: Del 22 al 25 de abril</p> <p>Itinerario: Del 21 al 26 de abril</p>	<p>Annual Meeting and Exposition of the National Council of Teachers of Mathematics.</p> <p>Esta reunión constituye el evento internacional más relevante de Educación Matemática, por lo que le permitirá fortalecer los trabajos de investigación que se desarrollan en el CIM, asimismo, dará a conocer parte del trabajo que se realiza en nuestra Universidad por medio de su participación en el panel <i>Formación de docentes en América Latina.</i></p>	Viáticos \$1000	<p>Pasaje \$321,32</p> <p>Inscripción \$245</p> <p>Aporte Personal</p> <p>Total aporte personal: \$566,32</p>
<p>Mora Rodríguez, Luis Adrián</p> <p>Escuela de Estudios Generales</p>	Instructor	París, Francia	<p>Actividad: Del 14 de mayo al 13 de junio</p> <p>Itinerario: del 14 de mayo al 14 de junio</p>	<p>Coloquio <i>Teorizaciones de la guerra.</i></p> <p>Participará en un seminario de investigación como requisito para optar por el título de Doctorado en Filosofía, a la vez que participará en el Coloquio. Estas dos actividades forman parte de su preparación doctoral que le permitirá a su vez, aportar excelencia académica y experiencia internacional a la Escuela de Estudios Generales.</p>	Pasaje \$1000	<p>Viáticos \$1.980</p> <p>Aporte personal</p>
<p>Vargas Cullel, María Clara</p> <p>Escuela de Artes Musicales</p>	Directora	La Paz, Bolivia	<p>Actividad: Del 14 al 21 de junio</p> <p>Itinerario: Del 14 al 22 de junio</p>	<p>IV Encuentro Internacional sobre Barroco.</p> <p>Conciertos y conferencias del Grupo GANASSI de la cual es integrante. Es la primera vez que una</p>	<p>Pasaje \$877</p> <p>Viáticos parciales \$97</p> <p>Gastos salida \$26</p>	<p>Complemento viáticos \$800</p> <p>Unión Latina-Bolivia</p>

				agrupación de Costa Rica estará presente en este Encuentro el cual tiene como objetivo integrar las culturas e intercambiar experiencias. La asistencia del grupo permitirá mostrar el nivel musical de los profesores de la Escuela de Artes Musicales así como adquirir y actualizar conocimientos en el tema del barroco.	Total presupuesto ordinario: \$1000	
Jiménez García, Víctor Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS)	Catedrático	Talca y Santiago, Chile	Actividad: Del 19 al 24 de abril  Del 25 de abril al 2 de mayo  Itinerario: Del 19 de abril al 2 de mayo	Reunión de Coordinación para acuerdo entre Universidades de Hohenheim, Talca y Costa Rica.  Reuniones con académicos de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile.  En la primera actividad participará como docente invitado en la Universidad de Talca. Se realizará la discusión de avances en la formulación de un proyecto bilateral entre estas dos Universidades que será presentado ante la Sociedad Alemana para la Investigación (DFG).  En la segunda actividad evaluará la realización de la investigación en conjunto, así como con la Dirección del Posgrado para la colaboración en docencia, finalmente, se visitará el Centro Regional de Estudios Agronómicos de la Universidad de Chile en Copiapó y se realizará una visita a productores de la zona.	Viáticos parciales \$1000	Viáticos parciales \$300 Pasaje \$916 DAAD/U. Hohenheim, U. Talca y U Chile  Total DAAD/U. Hohenheim, U. Talca y U Chile: \$1.216  Complemento viáticos \$500 Aporte personal
Chen Sham, Jorge Escuela de Filología, Lingüística y Literatura	Catedrático	Colorado, Estados Unidos	Actividad: Del 22 al 29 de abril  Itinerario: 22 al 29 de abril	Invitación al Ciclo de Conferencias sobre Poesía Centroamericana.  La participación será con el fin de abordar el eje temático de la poesía social y comprometida de poetas	Viáticos parciales \$1000	Pasaje parcial \$159,20 Complemento viáticos \$300 Mesa State College

				como Jorge Debravo, Roque Dalton, Claribel Alegría y Ana Istarú.		Total Mesa State College: \$459,20 Complemento Pasaje \$378,82 Aporte personal
Martínez Castillo, Róger Sede del Pacífico	Catedrático	Bogotá, Colombia	Actividad: Del 20 al 24 de abril Itinerario: Del 19 al 25 de abril	Invitación de la Universidad Externado de Colombia.  La intención de esta visita es analizar el plan curricular y las materias del programa de Maestría en Gestión Hotelera que la Sede del Pacífico está desarrollando y establecer la posibilidad de un convenio de intercambio académico con la Facultad de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras de la Universidad Externado de Colombia.	Viáticos \$1000	Pasaje \$524,72 Aporte personal

#### MONTOS RATIFICADOS AD REFERÉNDUM

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Enríquez Solano, Francisco Facultad de Ciencias Sociales	Decano (3) (Otro apoyo financiero ratificado en sesión 5336)	Toluca, México	Actividad: 15 al 18 de abril Itinerario: Del 15 al 18 de abril	Primera Reunión Plenaria del Consejo Directivo ALAFEICS.  Participará en representación de la señora Rectora.	Pasaje \$790,14 Viáticos \$124 Gastos salida \$26  Total presupuesto ordinario: \$940,14	

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la *Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

#### ACUERDO FIRME.

A las once horas y cincuenta y siete minutos, se levanta la sesión.

*M.L. Ivonne Robles Mohs*  
Directora  
Consejo Universitario

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.